

# Prensa Regional

DIARIO CIRCULACIÓN REGIONAL

DIARIO JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

CIRCULACIÓN REGIONAL Y NACIONAL Resolución N° 014146-2012-DSD-INDECOPI-Resolución Administrativa N° 344-2007-P-CSJAN/PJ  
AIJA - RECUAY - HUARAZ - CARHUAZ - YUNGAY - HUAYLAS - ZONA DE LOS CONCHUCOS - PATIVILCA - BARRANCA - CHIMBOTE - LIMA NORTE

HUARAZ: JR. FRANCISCO ARAOZ 146 - TELF.: 421359 / CEL.: 943 626930 - CORREO: PRENSAREGIONAL\_1@YAHOO.ES

FUNDADOR: Armando Moreno Romero

AÑO XXXI N° 11264

S/. 0.50

Huaraz, 24 DE DICIEMBRE DEL 2025

Visita nuestra página WEB: [www.prensaregionalhuaraz.com.pe](http://www.prensaregionalhuaraz.com.pe)

MIÉRCOLES

DISEÑO: RONALD MONTORO YOPLA

## ¡ALERTA! Pampas Pallasca: Casga es declarada zona crítica

Por alto riesgo de deslizamientos y huaicos



Informe del Ingemmet advierte que el centro poblado se asienta sobre un deslizamiento reactivado, lo que representa un peligro permanente para sus habitantes por alto riesgo de deslizamientos y huaicos. Se han identificado grietas de hasta 40 metros de longitud, con aberturas que alcanzan los 35 centímetros y profundidades visibles de hasta 1.8 metros.

Terreno propuesto por la Municipalidad de Pampas no es apto para uso urbano, debido a su mala calidad geotécnica

### Inmovilizan 1592 frascos de insulina prohibida en Áncash

Minsa dispuso retiro del medicamento desde noviembre, pero se seguía distribuyendo en los establecimientos de salud



Madre encuentra a su menor hija bebiendo licor

Cinco adolescentes fueron intervenidos por la Policía



Alcaldesa de la Merced, advierte que la ejecución de obras en su comuna se cumple bajo estricto cumplimiento de la ley

Magaly Roldan desmintió, información antojadiza relacionada a la ejecución de obras en su distrito

# Dirección de Salud inmoviliza 1592 frascos de insulina prohibida en Áncash

**Minsa dispuso retiro del medicamento desde noviembre, pero se seguía distribuyendo en los establecimientos de salud.**

La orden de inmovilización fue emitida desde el 27 de noviembre, sin embargo, el medicamento Wosolin-N seguía siendo entregado en establecimientos de EsSalud y del mismo ministerio.

La Dirección Regional de Salud de Áncash informó ayer que han inmovilizado 1592 frascos de dos tipos de insulina, fármacos para el tratamiento de la diabetes, sobre los cuales rige, desde noviembre, una orden de restricción debido a presuntas anomalías en su fabricación.

## CLASES DE INSULINA INMOVILIZADA

La medida que fue ejecutada por la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (DMID), la que inmovilizó Insulina Humana (ADN recombinante) inyectable e Insulina Isofana Humana (NPH) ADN recombinante inyectable (Wosolin-N).

## INMOVILIZACIÓN EMITIDA DESDE EL 27 DE NOVIEMBRE

Esto ocurre luego un reportaje de Latina diera cuenta de que, pese a la orden de inmovilización emitida desde el 27 de noviembre, el medicamento Wosolin-



N seguía siendo entregado en establecimientos de EsSalud y del mismo ministerio.

Este fármaco es retirado del mercado debido a la suspensión de su registro sanitario.

## MEDICAMENTO, NO CUMPLÍA

## CON LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS

Esa disposición se dio tras determinar que el medicamento, fabricado en la India, no cumplía con las buenas prácticas de manufactura ni los estándares mínimos de calidad exigidos en el país. (Ronald Montoro Yopla).

# Sihuas: helada arrasa 18 hectáreas de cultivos en centros poblados

**Brusco descenso de temperatura afectó severamente sembríos de papa, oca y olluco en 3 localidades del distrito de Quiches**

Un evento climático adverso golpeó con fuerza al distrito de Quiches, en la provincia de Sihuas, luego de que un marcado descenso de temperatura se registrara alrededor de la 1 de la madrugada.

## DE MADRUGADA

La helada provocó la pérdida total de 18 hectáreas de cultivos en los centros poblados de Cóndor Cerro, Casa Blanca y Miobamba.

De acuerdo con la información preliminar, los daños se concentraron principalmente en los sembríos de papa, oca y olluco, productos básicos para la economía local.

## LOS AFECTADOS

La localidad más afectada

da fue Cóndor Cerro, donde se reportó la pérdida de 12 hectáreas, seguida de Miobamba con 4 hectáreas y Casa Blanca con 2 hectáreas comprometidas.

Ante esta situación, el personal de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Quiches inició el empadronamiento de las familias perjudicadas en sus medios de vida, con el fin de cuantificar los daños y canalizar la atención correspondiente.

## EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA

Paralelamente, la Agencia Agraria de Sihuas realizó la Evaluación Complementaria de Daños y el Análisis de Necesidades del Sector Agrario y de Riego (Edansar), a fin de determinar las acciones de apoyo que permitan mitigar el impacto de este fenómeno en los agricultores afectados. (Ronald Montoro Yopla).



# Prensa Regional

DIARIO CIRCULACION REGIONAL

HACE DE CONOCIMIENTO A LOS USUARIOS Y A LA POBLACION EN GENERAL QUE LOS AVISOS JUDICIALES, NOTARIALES Y MUNICIPALES PUEDEN SER VISUALIZADOS TAMBIÉN EN NUESTRA PÁGINA WEB:

[www.prensaregionalhuaraz.com.pe](http://www.prensaregionalhuaraz.com.pe)

# PRENSA REGIONAL

Email: [prensaregional\\_1@yahoo.es](mailto:prensaregional_1@yahoo.es)

ES UNA PUBLICACION INDEPENDIENTE

OFICINA PRINCIPAL: Jr. Francisco Araoz 144 - INDEPENDENCIA - HUARAZ  
CENTRAL TELEFONICA: (043) 42 7123 - 42 1359 Celular: 943626930 Fax: 42 2992

Fundador:  
Armando Moreno Romero

Gerente Financiero Fundador:  
Roque Armando Moreno Neglia

Director Ejecutivo y Gerente:  
Dante Moreno Neglia

# Alcaldesa de la Merced, advierte que la ejecución de obras en su comuna se cumple bajo estricto cumplimiento de la ley

## Magaly Roldan desmintió, información antojadiza relacionada a la ejecución de obras en su distrito

La alcaldesa del distrito de la Merced, -AIJA- en comunicado público deslindó toda responsabilidad administrativa y penal, en torno a las acusaciones infundadas y mal intencionadas, difundidas en algunos medios de redes sociales de desconocida reputación profesional, que tiene una clara intención de buscar desprestigiarla y desconocer la positiva gestión edil que estamos cumpliendo, con el monitoreo permanente del Órgano de Control del estado y el trabajo de fiscalización de nuestros señores regidores. sentenció Magaly Rondan.

La autoridad edil, hizo referencia a una publicación antojadiza, que se sustenta a observaciones formuladas por la OSCE, a la obra de mejoramiento y ampliación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Santa Cruz de Rurek, Mallacayan, San Ildefonso de Cachoc, Dos de Mayo, Illahuain y Trinidad, afirmando que la obra ha sido convocada y adjudicada respetando estrictamente los principios

de transparencia, legalidad, libre concurrencia y competencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y toda observación no solo lo que ha sido presentada, sino todo lo que puedan venir más adelante en la ejecución de obras se cumplirá bajo el mandato de Ley subrayó la autoridad edil de la Merced.

Asimismo, Magaly Rondan en el comunicado público, manifestó que las observaciones formuladas por el OECE-OSCE corresponden a incongruencias técnicas puntuales, plenamente subsanables, con carácter preventivo, y en ningún extremo declaran nulidad, sanción ni paralización del proyecto, por tanto resulta falso e irresponsable afirmar que la obra esté "gravemente observada" o que exista sobrevaloración, cuando la realidad técnicamente demuestra todo lo contrario, sentencio.



En este contexto, la autoridad edil, recomendó a los comunicadores de manera especial a los responsables de la información difundida, a tener mayor cuidado en el cumplimiento de su deber y por nuestra parte tenemos las puertas abiertas de nuestra municipalidad para brindarles la información requerida. (U.I.)

# ¡ALERTA! Pampas Pallasca: Casga es declarada zona crítica

## Informe del Ingemmet advierte que el centro poblado se asienta sobre un deslizamiento reactivo, lo que representa un peligro permanente para sus habitantes por alto riesgo de deslizamientos y huaicos.

Se han identificado grietas de hasta 40 metros de longitud, con aberturas que alcanzan los 35 centímetros y profundidades visibles de hasta 1.8 metros.

Terreno propuesto por la Municipalidad Distrital de Pampas no es apto para uso urbano, debido a su mala calidad geotécnica



El centro poblado de Casga, ubicado en el distrito de Pampas, provincia de Pallasca, ha sido declarado zona crítica de alto riesgo frente a deslizamientos, derrumbes y flujos de detritos, de acuerdo con un informe técnico del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet).

### ASENTADA SOBRE SUELOS POCO FIRMESES QUE RETIENE EL AGUA

El documento técnico señala que Casga se encuentra asentado sobre suelos poco firmes, conformados por fragmentos de roca, gravas y una base arcillosa que retiene el agua, lo que debilita el terreno y facilita la ocurrencia de movimientos de tierra, principalmente durante la temporada de lluvias.

### GRIETAS DE HASTA 40 METROS DE LONGITUD, ABERTURAS HASTA 35 CENTÍMETROS Y PROFUNDIDADES DE HASTA 1.8 METROS.

Según la evaluación geológica y geomorfológica, el poblado se localiza sobre un deslizamiento rotacional

antiguo que actualmente se ha reactivado.

En la parte alta de la ladera se han identificado grietas de hasta 40 metros de longitud, con aberturas que alcanzan los 35 centímetros y profundidades visibles de hasta 1.8 metros.

### FILTRACIONES DE AGUA

El informe también advierte la presencia de brotes de agua subterránea y filtraciones producto del riego agrícola, factores que incrementan la saturación del suelo y aceleran la inestabilidad del terreno.

### ACTIVACIÓN DE QUEBRADA

Esta situación se agravó el 22 de marzo de 2025, cuando la activación de una quebrada generó un huaico que afectó una vivienda, bloqueó 21 metros de la vía de acceso a Casga y dañó parte del muro del cementerio.

### EN PELIGRO 31 VIVIENDAS Y 115 PERSONAS

Asimismo, se identificaron derrumbes activos en los

flancos de la quebrada, además de zonas con pendientes muy pronunciadas, lo que eleva el riesgo de nuevos eventos que podrían afectar a las 31 viviendas donde habitan 115 personas.

### INGEMMET RECOMIENDA LA REUBICACIÓN DE LA POBLACIÓN

Ante este escenario, el Ingemmet recomienda la reubicación de la población, así como la implementación de medidas urgentes de mitigación, especialmente en el manejo de aguas superficiales.

### TERRENO PROUESTO POR LA MUNICIPALIDAD NO ES APTO PARA USO URBANO

Sin embargo, el informe concluye que el terreno propuesto por la Municipalidad Distrital de Pampas no es apto para uso urbano, debido a su mala calidad geotécnica, fuertes pendientes y alta concentración de humedad.

(Ronald Montoro Yopla).



## Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2025-MDI

Independencia, 19 de diciembre del 2025.



**CÓDIGO TRAMITE  
285608-4**  
<http://sg2.mdi.munidi.pe/repo.php?i=CS8C2&p=4C8C>

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH.

**VISTO:** En Sesión Ordinaria N° 024-2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, Informe Técnico N° 074-2025-MDI/GSMGA/SGSPGA/SG, y el Informe Legal N° 917-2025-MDI-OGAJ/G, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, referido a la aprobación del REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de la emisión de Ordenanzas Municipales, y de conformidad al Numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de carácter general;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el numeral 8) y 9) del artículo 9º de la mencionada Ley establece como atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos." y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.", respectivamente, y el artículo 40º establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción (...)"

Que, en el inciso 3.1) del numeral 3) del artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala las municipalidades distritales tienen entre sus competencias y funciones específicas la de establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial; y que, de acuerdo con el inciso 3.2 del mismo artículo, les corresponde otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, conforme a la regulación que establezca la municipalidad provincial respectiva, en el marco de las disposiciones del sistema nacional de transporte;

Que, en el artículo 3 de la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, establece que el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) es prestado por la persona jurídica que cuente con el respectivo título habilitante (permiso de operación) otorgado por la municipalidad distrital donde presta el servicio;

Que, en el artículo 4 de la Ley N° 31917, dispone que los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad distrital para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una vigencia de 10 años;

Que, en el artículo 13 de la Ley N° 31917, establece que la Comisión Técnica Mixta existente en cada municipalidad distrital donde opere el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), se conforma respetando la proporcionalidad e igualdad en el número de sus integrantes;

Que, en la tercera disposición complementaria de la ley N° 31917, encarga a las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) para que, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la aprobación del reglamento referido en la segunda disposición complementaria, ejecuten la adecuación de las disposiciones municipales referidas a dicho servicio sin desnaturalizar dicha reglamentación;

Que, en el inciso 3 del artículo 20 del Decreto Supremo N° 011-2025-MTC, Reglamento de la Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, señala que es función de la comisión Técnica Mixta formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas municipales vinculadas con el Servicio de Mototaxi; Que, en la séptima disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 011-2025-MTC, dispone que, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la publicación del presente Reglamento, las Municipalidades Provinciales y Distritales deben adecuar sus normas complementarias sin desnaturalizar ni transgredir lo dispuesto en la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, y en el presente Reglamento;

Que, mediante el Informe Técnico N° 074-2025-MDI/GSMGA/SGSPGA/SG, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental presenta la propuesta del "REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO

DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5 EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ", solicita la opinión legal al proyecto de ordenanza;

Que, mediante Informe Legal N° 917-2025-MDI-OGAJ-O, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al proyecto de ordenanza por cumplir el marco legal establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 31917 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2025-MTC;

Estando a lo expuesto, y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal, con dispensa del trámite dictamen de comisión y de lectura y aprobación del acta, con las visas de los titulares de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y la Gerencia Municipal, ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5 EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ"

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I AMBITO, OBJETO, FINALIDAD, DEFINICIONES

##### ARTICULO 1º. - Ámbito de aplicación

El presente Reglamento rige en todo el ámbito territorial del distrito de Independencia - Huaraz, y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas jurídicas, organizaciones de transportadores y conductores que brinden el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores de la categoría vehicular L5, conforme a la Ley N° 31917 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2025-MTC.

##### ARTÍCULO 2º. - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores de la categoría vehicular L5 en el distrito de Independencia, estableciendo las normas y procedimientos necesarios para garantizar un servicio seguro, formal, eficiente y sostenible; Para tal efecto, el Reglamento establece las disposiciones relativas a:

1. Las condiciones de acceso y de operación para prestar el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores de la categoría vehicular L5.
2. Los derechos y obligaciones del Transportador y del Prestador del Servicio.
3. Los requisitos, procedimientos y plazos para la obtención, renovación, suspensión y cancelación del Permiso de Operación y del Certificado de Operación.
4. La organización, conformación y funciones de la Comisión Técnica Mixta.

5. Los instrumentos de planificación, gestión, educación y capacitación en el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores de la categoría vehicular L5.
6. La actividad de fiscalización, control y régimen sancionador aplicables al Transportador, al Prestador del Servicio, y a la actividad informal en el transporte de personas en vehículos automotores menores de la categoría vehicular L5.

##### ARTÍCULO 3º. - Finalidad

La finalidad del presente Reglamento es garantizar la adecuada prestación del servicio público de transporte de personas en vehículos automotores menores de la categoría L5, bajo condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad ambiental y responsabilidad social, promoviendo la formalización del servicio y la protección de los usuarios, en el marco de lo establecido por la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2025-MTC.

Asimismo, busca contribuir al ordenamiento del tránsito distrital, a la reducción de la informalidad y a la mejora de la movilidad urbana en el distrito de Independencia, en armonía con los planes y políticas nacionales de transporte y tránsito.

##### ARTÍCULO 4º. - Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a:

1. Todas las personas jurídicas constituidas e inscritas en los Registros Públicos que cuenten con Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Independencia.
  2. Los conductores afiliados a dichas personas jurídicas que operen vehículos de la categoría L5 debidamente autorizados mediante Certificado de Operación.
  3. Los funcionarios, servidores e inspectores municipales encargados de aplicar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del presente Reglamento.
- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento es obligatorio e inexcusable, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.

##### ARTÍCULO 5º. - Definiciones

Para los efectos de este Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Acta de Control:** Documento levantado por el Inspector Municipal de Transporte, en el que consta los resultados de la acción de fiscalización al Servicio de Mototaxi.
- b) **Calcomanía Holográfica de Seguridad para el Servicio de Mototaxi:** Distintivo adhesivo emitido por la municipalidad distrital Independencia y que debe encontrarse adherido en el interior del vehículo habilitado para el Servicio de Mototaxi en un lugar visible al pasajero. Dicho distintivo cuenta con un código que permite examinar la información contenida en el Registro Nacional de Transportadores del Servicio de Mototaxi.
- c) **Certificado de Operación:** Titulo habilitante emitido de forma física o electrónica por la municipalidad distrital Independencia, que autoriza al vehículo automotor menor de la categoría vehicular L5 para la prestación del Servicio de Mototaxi, como parte de la flota vehicular del Transportador.

d) **Comisión Técnica Mixta:** Instancia de coordinación permanente en el ámbito distrital donde se presta el Servicio de Mototaxi; y, cuya conformación se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Credencial del Prestador del Servicio:** Documento emitido de forma física o electrónica por la municipalidad distrital Independencia, que acredita que el conductor del vehículo destinado a la prestación del Servicio de Mototaxi, se encuentra habilitado mediante su inscripción como Prestador del Servicio en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, afiliado a un Transportador.

f) **Inspector Municipal de Transporte:** Servidor civil acreditado por la municipalidad distrital, responsable de supervisar el cumplimiento de las normas que regulan el Servicio de Mototaxi, a través de la acción de fiscalización.

g) **Organización de Transportadores:** Asociación debidamente inscrita en los Registros Públicos, conformada como mínimo por el 30% de la totalidad de Transportadores autorizados dentro del ámbito de jurisdicción de la municipalidad distrital Independencia.

h) **Permiso de Operación:** Título habilitante emitido de forma física o electrónica por la municipalidad distrital Independencia que autoriza a la persona jurídica a prestar el Servicio de Mototaxi; así como, su flota vehicular, paraderos y zona de trabajo.

i) **Paradero:** Infraestructura complementaria de transporte, localizada en la vía pública técnicamente calificada y prevista en el Plan Regulador, la cual, considera a:

1. El paradero de embarque, que tiene como fin que los Prestadores del Servicio operen el vehículo del Servicio de Mototaxi, estacionándolo de manera ordenada a la espera de pasajeros.

2. El paradero de retén, que tiene como fin que los Prestadores del Servicio operen el vehículo del Servicio de Mototaxi, estacionándolo de manera ordenada para posteriormente ingresar al paradero de embarque, una vez que este último cuente con el espacio para ello, para cuyos efectos, ambos paraderos se ubican a una distancia que permita dicho fin.

j) **Prestador del Servicio:** Persona natural acreditada para conducir un vehículo del Servicio de Mototaxi, afiliado al Transportador Autorizado.

k) **Plan Regulador:** Herramienta técnica y de gestión aprobada por la municipalidad distrital, que tiene por objeto: i) determinar los parámetros técnicos normativos para la prestación del Servicio de Mototaxi, vinculados a los términos de operación; ii) identificar las zonas de trabajo, paraderos, las vías de libre tránsito, así como la oferta y demanda para la prestación del Servicio de Mototaxi; e, iii) incluir acciones de prevención relacionadas a la salud y seguridad de los pasajeros y del Prestador del Servicio.

l) **Régimen de Gestión Común:** Acuerdo de dos (2) municipalidades distritales contiguas donde se presta el Servicio de Mototaxi, para gestionar y fiscalizar conjuntamente dicho servicio en el área continua determinada. En caso no se establezca dicho régimen, corresponde a la municipalidad provincial fijar las condiciones del Régimen de Gestión Común.

m) **Registro Nacional de Conductores de Mototaxis:** Registro informático implementado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que contiene información sobre los Prestadores del Servicio, actualizado permanentemente por las municipalidades distritales dentro del ámbito de su jurisdicción y se encuentra contenido en el Registro Nacional de Transportadores del Servicio de Mototaxi.

n) **Registro Nacional de Transportadores del Servicio de Mototaxi:** Registro informático implementado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que contiene información sobre los Transportadores, actualizado permanentemente por las municipalidades distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, comprende al Registro Nacional de Conductores de Mototaxis y forma parte del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT), o el que haga sus veces, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

o) **Servicio de Mototaxi:** Servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores de la categoría vehicular L5, prestado por el Transportador.

**Transportador:** Persona jurídica, debidamente inscrita en los Registros Públicos, que cuenta con Permiso de Operación dentro de la jurisdicción de la municipalidad distrital que emitió dicho permiso.

**Vehículo del Servicio de Mototaxi:** Vehículo automotor menor que pertenece a la categoría L5 de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que cuenta con el Certificado de Operación correspondiente y está afiliado a un Transportador.

r) **Zona de Trabajo:** Ámbito territorial dentro de la jurisdicción de la municipalidad distrital sobre la cual recaen los efectos del Permiso de Operación y Certificado de Operación, la cual, se encuentra determinada en base al Plan Regulador y de acuerdo con la realidad económica, social y geográfica del distrito

#### ARTÍCULO 6º. - Abreviaturas

- a) **AFOCAT:** Asociación de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito.
- b) **CAT:** Certificado contra Accidentes de Tránsito.
- c) **CITV:** Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- d) **DGPRM:** Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal.
- e) **DMV:** Depósito Municipal de Vehículos.
- f) **IMT:** Inspector Municipal de Transporte.
- g) **MDI:** Municipalidad Distrital de Independencia.
- h) **MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- i) **Ley:** Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5.
- j) **PNP:** Policía Nacional del Perú.
- k) **SINARETT:** Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito.
- l) **SUNARP:** Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- m) **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
- n) **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- o) **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria.
- p) **SOAT:** Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

#### CAPÍTULO II COMPETENCIAS

#### ARTÍCULO 7º.- Competencias de la Municipalidad Distrital de Independencia.

La Municipalidad Distrital de Independencia, en el marco de las competencias otorgadas por la Ley N.º 31917, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2025-MTC, ejerce la autoridad local competente en materia de transporte público de personas en vehículos automotores menores dentro de su jurisdicción, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Otorgar, renovar o concluir, cuando corresponda, los Permisos de Operación y Certificados de Operación, dentro del ámbito de su competencia.

b) Elaborar, aprobar y difundir el Plan Regulador, el cual establece los paraderos, las zonas de trabajo, las vías de libre tránsito, la oferta y demanda para la prestación del Servicio de Mototaxi, así como las acciones de prevención relacionadas a la salud y seguridad de los pasajeros y del Prestador del Servicio.

Implementar y establecer un Régimen de Gestión Común con las municipalidades distritales contiguas, en donde se presta el Servicio de Mototaxi.

d) Dictar en forma anual las capacitaciones al Prestador del Servicio, sobre sensibilización y educación vial; asimismo, dictar capacitaciones sobre las normas y los procedimientos que se aprueben para su jurisdicción.

e) Tipificar, calificar y establecer las sanciones por las infracciones al Servicio de Mototaxi; así como, fiscalizar e imponer las sanciones correspondientes, dentro del ámbito de su competencia en el marco de lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.

f) Registrar la información actualizada de los Transportadores y de los Prestadores del Servicio, respectivamente, dentro del ámbito de su competencia en el Registro Nacional de Transportadores del Servicio de Mototaxi y en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis.

g) Aprobar mediante Ordenanza las normas complementarias, sin contravenir, desconocer, exceder, transgredir ni desnaturizar la Ley ni el presente Reglamento.

h) Acondicionar y mantener las vías y paraderos para la prestación del Servicio de Mototaxi, dentro del ámbito de su jurisdicción.

i) Promover la participación activa de los Transportadores y Prestadores del Servicio en la seguridad ciudadana de su jurisdicción, incorporando a un representante de las Organizaciones de Transportadores al comité distrital de seguridad ciudadana (CODISEC) de la municipalidad distrital.

j) Implementar medios informáticos y/o canales digitales para recibir denuncias anónimas sobre actividades contrarias a las disposiciones del Reglamento de la Ley 31917, normativa municipal o a la normativa complementaria; que protejan la identidad del denunciante.

k) Publicar en su página web y/u otro mecanismo electrónico de libre y fácil acceso, el listado actualizado de los Transportadores y los Prestadores del Servicio autorizados en el ámbito de su jurisdicción. La publicación no debe contener información que contravenga lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

#### ARTÍCULO 8º. - Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

La Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental es el órgano responsable de la gestión administrativa y operativa del servicio público de transporte en vehículos automotores menores dentro del ámbito distrital. En tal sentido, tiene las siguientes funciones específicas:

a) Resolver, mediante resolución de Subgerencia, los procedimientos administrativos de otorgamiento, renovación, suspensión o conclusión de los Permisos de Operación y Certificados de Operación, en el marco de lo establecido por la Ley, su Reglamento y las normas municipales aplicables.

b) Tipificar, calificar y sancionar las infracciones administrativas en materia de transporte público de personas en vehículos automotores menores, imponiendo las sanciones que correspondan conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza.

c) Supervisar y coordinar la implementación del Plan Regulador Distrital, asegurando su cumplimiento y actualización conforme a la dinámica urbana y las necesidades de movilidad del distrito.

#### ARTÍCULO 9º. - Unidad de Tránsito y Transporte.

La Unidad de Tránsito y Transporte, dependiente de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, tiene a su cargo las funciones técnicas, operativas y de control del servicio de mototaxi dentro de la jurisdicción distrital, correspondiéndole:

a) Recibir, revisar, evaluar y verificar la documentación presentada para el otorgamiento, renovación, suspensión o conclusión de los Permisos y Certificados de Operación, garantizando la integridad y autenticidad de los expedientes.

b) Elaborar, actualizar y proponer para aprobación de la autoridad competente, el Plan Regulador Distrital, que establece los paraderos, zonas de trabajo, vías autorizadas y medidas de seguridad vial y sanitaria aplicables al servicio.

c) Diseñar y ejecutar el plan anual de capacitación y educación vial, dirigido a los prestadores del servicio, incorporando temas de seguridad vial, atención al usuario, normativa municipal y prevención de riesgos.

d) Fiscalizar e imponer las sanciones correspondientes, dentro del ámbito de su competencia en el marco de lo dispuesto en la Ley 31917 y el presente Reglamento.

e) Actualizar y remitir información de los Transportadores y de los Prestadores del Servicio del distrito de Independencia en el Registro Nacional de Transportadores del Servicio de Mototaxi y en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis.

f) Proponer la creación, reubicación o modificación de vías y paraderos para la prestación del servicio, en función de estudios técnicos de demanda, seguridad y transitabilidad.

g) Implementar y administrar medios informáticos y canales digitales para la recepción de denuncias y comunicaciones ciudadanas, asegurando su adecuada atención, trazabilidad y confidencialidad.

h) Coordinar con la Oficina de Tecnología de la Información (OTI) la publicación periódica y actualización en la página web institucional del listado oficial de transportadores y prestadores autorizados, conforme a los principios de transparencia, seguridad de la información y protección de datos personales establecidos en la Ley N° 29733.

i) Emitir informes técnicos y estadísticas periódicas sobre la prestación del servicio, que contribuyan a la planificación, mejora continua y toma de decisiones del gobierno local en materia de transporte público.

#### TÍTULO II

#### CONDICIONES DE ACCESO Y DE OPERACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### CONDICIONES DE ACCESO

#### Artículo 10º.- Condiciones de acceso para prestar el Servicio de Mototaxi

Las personas jurídicas interesadas en obtener el Permiso de Operación, a fin de constituirse como Transportador autorizado, deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas, sin perjuicio de las disposiciones adicionales establecidas en la normativa complementaria municipal y sectorial vigente:

1. Ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos y en cuyo estatuto se establezca como actividad la prestación del servicio de transporte terrestre de personas.

2. Encontrarse registrado como contribuyente "activo" en el Registro Único del Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

3. No estar encurso en algunos de los supuestos de impedimentos e incompatibilidades que establece el numeral 4-A.1 del artículo 4-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
  4. Contar con una o más personas naturales que cumplan las siguientes condiciones para constituirse como Prestadores del Servicio:
    - a) Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
    - b) Contar con licencia de conducir vigente de la clase B categoría II-C establecida en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, o el que haga sus veces.
    - c) Contar con certificado médico expedido por un establecimiento de salud del Estado que acredite buena salud física y mental.
    - d) Ser propietario o contar con contrato de alquiler del vehículo automotor menor de la categoría L5, donde se establezca la responsabilidad solidaria contra cualquier afectación a los pasajeros o terceros como parte del uso del mencionado vehículo en el Servicio de Mototaxi. Dicho vehículo debe tener las siguientes condiciones:
      - i. Contar con Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
      - ii. Encontrarse acondicionado solo para transportar tres (3) pasajeros.
      - iii. Contar con SOAT o CAT, según corresponda.
      - iv. Tener el color autorizado por la municipalidad distrital correspondiente para su identificación.
      - v. Tener pintada la Placa Única Nacional de Rodaje en la parte superior, en la parte trasera y en ambos lados.
      - vi. Tener adherida una Calcomanía Holográfica de Seguridad para el Servicio de Mototaxi, en su interior.
      - vii. Exhibir en el exterior del Vehículo del Servicio de Mototaxi, la razón y denominación social del Transportador conforme a las dimensiones y características determinadas mediante Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Independencia.
      - viii. Exhibir en su interior, en lugar visible y en la parte superior, un aviso legible para los pasajeros, con los siguientes datos:
        - Número de placa de rodaje.
        - Nombre completo del Prestador del Servicio.
        - Número de licencia de conducir.
        - Correo electrónico o canal de contacto del Transportador para la atención de denuncias o reclamos.
- Las dimensiones y características de este aviso serán determinadas mediante Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Independencia.

## CAPÍTULO II CONDICIONES DE OPERACIÓN

### ARTÍCULO 11º.- Condiciones de operación

En la prestación del Servicio de Mototaxi, el Transportador debe mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo el Permiso de Operación. Asimismo, el Transportador como el Prestador del Servicio están obligados a respetar lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley N° 31917, su Reglamento (D.S. N° 011-2025-MTC), y en las Ordenanzas y disposiciones municipales complementarias.

El incumplimiento de las condiciones de operación constituye infracción sancionable, de conformidad con el Régimen Sancionador Municipal.

### Artículo 12º.- Obligaciones del Transportador

El Transportador tiene las siguientes obligaciones:

1. Mantener las condiciones y requisitos que permitieron la obtención del Permiso de Operación, del Certificado de Operación correspondiente, así como el registro del Prestador del Servicio en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis.
2. Cumplir lo establecido en el presente Reglamento municipal, Ley N° 31917 y su reglamento; y los términos del Permiso de Operación y del Certificado de Operación.
3. Que los Prestadores del Servicio:
  - a) Ser capacitados anualmente en materia de sensibilización y educación vial, de acuerdo a lo dispuesto por la municipalidad distrital.
  - b) Utilizar chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del Vehículo del Servicio de Mototaxi, durante la prestación de dicho servicio.
4. Que los Vehículos del Servicio de Mototaxi deben:
  - i. Estacionarse de manera ordenada a la espera de pasajeros en el paradero de embarque, previsto en el Plan Regulador.
  - ii. Estacionarse de manera ordenada en el paradero de retén a la espera del ingreso al paradero de embarque; previstos en el Plan Regulador.
5. Permitir y facilitar el trabajo de inspección y control realizado por la autoridad competente, proporcionando toda la información y documentación requerida.
6. Operar dentro de la jurisdicción de la municipalidad distrital competente sin perjuicio de lo establecido con el Régimen de Gestión Común regulado en el artículo 12 de la Ley 31917 y su reglamento.
7. Cumplir con los lineamientos sectoriales y restricciones establecidos en caso de desastre natural, emergencia sanitaria, entre otros, de corresponder.

### Artículo 13º.- Obligaciones del Prestador del Servicio

En la prestación del Servicio de Mototaxi, el Prestador del Servicio tiene las siguientes obligaciones:

1. Mantener las condiciones y requisitos que permitieron su inscripción en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis.
2. Cumplir los requisitos establecidos en las leyes, los reglamentos nacionales y la normativa municipal.
3. Conducir el Vehículo del Servicio de Mototaxi dentro de la jurisdicción autorizada por la municipalidad distrital competente, sin perjuicio de lo establecido en el Régimen de Gestión Común, regulado en el artículo 12 de la Ley 31917 y su reglamento.
4. Portar la licencia de conducir; el SOAT o CAT; el Certificado de Inspección Técnica Vehicular; y, la credencial que acredite su registro en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, como Prestador del Servicio. En el caso que dichos documentos sean electrónicos, el Prestador del Servicio debe informarlo a la autoridad competente a cargo de la fiscalización, a efectos que la misma realice la verificación en la base de datos correspondiente.
5. Utilizar chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del Vehículo del Servicio de Mototaxi, durante la prestación de dicho servicio.
6. Permitir y facilitar la labor de fiscalización que realice la autoridad competente.
7. No realizar maniobras evasivas con el vehículo del Servicio de Mototaxi antes o durante la fiscalización.
8. No atentar contra la integridad física del Inspector Municipal de Transporte, del pasajero del Servicio de Mototaxi, conductores de vehículos de movilidad personal, ciclos, peatones y demás pasajeros de la vía pública.
9. Cumplir con los lineamientos sectoriales y restricciones establecidos en caso de desastre natural, emergencia sanitaria, entre otros, de corresponder.
10. Transportar máximo tres pasajeros, los cuales deben encontrarse sentados.

11. Usar solo paraderos de retén previstos en el Plan Regulador, estacionando el Vehículo del Servicio de Mototaxi de manera ordenada a la espera del ingreso al paradero de embarque; así como, usar los paraderos de embarque previstos en el Plan Regulador, estacionando el Vehículo del Servicio de Mototaxi de manera ordenada a la espera de pasajeros.
12. Conducir el Vehículo del Servicio de Mototaxi, que mantenga las condiciones y requisitos que permitieron la emisión del Certificado de Operación correspondiente.

## TÍTULO III PERMISO DE OPERACIÓN Y CERTIFICADO DE OPERACIÓN CAPÍTULO I PERMISO DE OPERACIÓN

### ARTÍCULO 14º.- Consideraciones generales del permiso de operación

- 14.1 Para prestar el Servicio de Mototaxi es necesario contar con el Permiso de Operación y con el Certificado de Operación correspondientes, otorgados por la municipalidad distrital de Independencia. El Permiso de Operación habilita a la persona jurídica (Transportador) a prestar el servicio público de transporte de personas en vehículos automotores menores, autorizando su flota vehicular, los paraderos de embarque y retén, y la zona de trabajo definida en el Plan Regulador Distrital.
- 14.2 El Permiso de Operación tiene una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su emisión, renovable por igual periodo. Su alcance territorial se limita a la jurisdicción del distrito de Independencia, pudiendo extenderse a distritos colindantes únicamente mediante la suscripción de un Régimen de Gestión Común debidamente aprobado.
- 14.3 El procedimiento administrativo para el otorgamiento del Permiso de Operación es de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo y con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para su tramitación.
- 14.4 El procedimiento administrativo para la renovación del Permiso de Operación es de aprobación automática, siempre que se cumplan los requisitos que establece el presente Reglamento.
- 14.5. En tanto los procedimientos establecidos en este Reglamento no se encuentren incorporados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la MDI, el trámite de obtención y renovación del Permiso de Operación y del Certificado de Operación será gratuito, bajo responsabilidad de la autoridad competente, conforme a los principios de legalidad y transparencia administrativa.

### Artículo 15º.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación

15.1 La persona jurídica interesada en obtener el Permiso de Operación, constituyéndose como Transportador, debe presentar, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada, consignando lo siguiente:
  1. La denominación o razón social, el número de la partida registral, el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la persona jurídica solicitante; el nombre completo, número del documento nacional de identidad y/o carnet de extranjería y domicilio del representante legal de la persona jurídica solicitante; así como, el número de partida y asiento registral en el cual conste la vigencia de poder otorgado al representante legal de la persona jurídica solicitante.
  2. Indicación de no encontrarse encurso en ninguno de los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el numeral 4-A.1 del artículo 4-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
  3. La lista de las personas naturales que forman parte de la persona jurídica indicando que cumplen con las condiciones para constituirse como Prestadores del Servicio, consignando lo siguiente:
    - Nombres y apellidos completos
    - Número de documento nacional de identidad o carnet de extranjería, según corresponda
    - Número de la licencia de conducir clase B categoría II-C.
    - Número del certificado médico expedido por un establecimiento de salud del Estado que acredite buena salud física y mental.
      - 3.1.1. El Transportador o empresa que solicite el permiso de operación por primera vez deberá acreditar, de manera fehaciente, que dispone de un mínimo de quince (15) unidades operativas.
  4. La lista de los vehículos de las personas naturales que desean constituirse como Prestadores del Servicio, indicando que cumplen con las condiciones para operar como Vehículos del Servicio de Mototaxi, señaladas en el literal d) del numeral 4 del artículo 10 del presente Reglamento, además, se deberá consignar lo siguiente:
    - Número de placa de rodaje.
    - Número de Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
    - Número de SOAT o CAT, según corresponda.
  5. Número de constancia y fecha de pago por derecho de trámite.
  - b) Copia simple del contrato de alquiler del vehículo automotor menor de la categoría L5, a favor de la persona natural que desea constituirse como Prestador del Servicio, donde se establece la responsabilidad solidaria contra cualquier afectación a los pasajeros o terceros como parte del uso de dicho vehículo en el Servicio de Mototaxi. Este requisito es exigible en el supuesto que la persona natural que desea constituirse como Prestador del Servicio no sea propietaria del vehículo.
  - c) Propuesta de ubicación de paraderos de embarque y de paraderos de retén, estos últimos de corresponder, elaborada de acuerdo con el Plan Regulador del Servicio de Mototaxi, aprobado por la municipalidad distrital Independencia.
  - 15.2 Una vez emitido el Permiso de Operación, la municipalidad distrital Independencia de oficio realiza lo siguiente:
    - a) La emisión del Certificado de Operación y Calcomanía Holográfica de Seguridad para el Servicio de Mototaxi, por cada vehículo habilitado.

La vigencia del Certificado de Operación es la misma que la del Permiso de Operación, encontrándose condicionado a este último y/o la vigencia de la propiedad o contrato de alquiler del vehículo a favor del Prestador del Servicio.

    - b) La inscripción de la respectiva persona natural como Prestador del Servicio en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, afiliado a un Transportador, y la correspondiente emisión de la Credencial, por cada Prestador del Servicio.

La vigencia de la inscripción y la Credencial es la misma que la del Permiso de Operación, encontrándose condicionado a este último y/o a la afiliación del Prestador del Servicio al Transportador.

### Artículo 16º.- Requisitos para renovación del Permiso de Operación

- 16.1 La renovación del Permiso de Operación debe ser solicitada por el Transportador y dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista de su vencimiento; además, debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Solicitud con carácter de declaración jurada, consignando
    1. La denominación o razón social, el número de la partida registral, el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio del Transportador; el nombre completo, número del documento nacional de identidad y/o carnet de extranjería y domicilio del representante legal del Transportador; así como, el número de partida y asiento registral en el cual conste la vigencia de poder otorgado al representante legal del Transportador.

2. Indicación de no encontrarse incursa en ninguno de los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el numeral 4-A.1 del artículo 4-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

3. Número de constancia y fecha de pago por derecho de trámite.

4. En el caso que el Transportador deseé modificar los términos de su autorización con relación a los Prestadores del Servicio y/o vehículos habilitados, la declaración jurada consigna, según corresponda, lo siguiente:

- I. La lista de los Prestadores del Servicio que son objeto de renovación, indicando los nombres y apellidos, el número de documento de identidad o carnet de extranjería, según corresponda; y de los vehículos habilitados que son objeto de la renovación, indicando el número de la placa de rodaje; señalando en ambos casos, que cumplen las condiciones establecidas en el numeral 4 del artículo 10 del presente Reglamento.

Este punto es exigible en el supuesto de no continuar con algún Prestador del Servicio y/o vehículo habilitado.

- II. La lista de vehículos, indicando que cumplen con las condiciones para operar como Vehículos del Servicio de Mototaxi, señaladas en el literal d) del numeral 4 del artículo 6 del presente Reglamento, consignando además el número de sus placas de rodaje, el número de sus Certificados de Inspección Técnica Vehicular, y el número de sus SOAT o CAT, según corresponda; y, la lista de las personas naturales que forman parte de la persona jurídica indicando que cumplen con las condiciones para constituirse como Prestadores del Servicio, consignando los nombres y apellidos, el número de documento nacional de identidad o carnet de extranjería, según corresponda, el número de la licencia de conducir clase b categoría II-c, el número del certificado médico expedido por un establecimiento de salud del Estado que acredite buena salud física y mental, exigible para las personas naturales que deseen constituirse como nuevos Prestadores del Servicio.

Este punto es exigible en el supuesto de incremento o sustitución de flota vehicular.

- b) Copia simple del contrato de alquiler del vehículo automotor menor de la categoría L5, a favor de la persona natural que desea constituirse como Prestador del Servicio, donde se establece la responsabilidad solidaria contra cualquier afectación a los pasajeros o terceros como parte del uso de dicho vehículo en el Servicio de Mototaxi; exigible en el supuesto que la persona natural que desea constituirse como Prestador del Servicio no sea propietaria del vehículo. Este requisito se aplica para el caso de incremento o sustitución de flota que prevé el inciso ii) del numeral anterior.

16.2 Con la renovación del Permiso de Operación, el Transportador continúa prestando el Servicio de Mototaxi, y se produce de forma automática:

- a) La renovación del Certificado de Operación del vehículo que haya sido consignado en la solicitud de renovación del Permiso de Operación.

El plazo de renovación del Certificado de Operación es por el mismo plazo de renovación del Permiso de Operación, encontrándose condicionado a este último y/o la vigencia de la propiedad o contrato de alquiler del vehículo a favor del Prestador de Servicio.

- b) La renovación de la inscripción del Prestador del Servicio en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, afiliado al Transportador, y de la correspondiente Credencial, por cada Prestador del Servicio, que haya sido consignado en la solicitud de renovación del Permiso de Operación.

El plazo de renovación de la inscripción y la Credencial es por el mismo plazo de renovación del Permiso de Operación, encontrándose condicionado a este último y/o a la afiliación del Prestador del Servicio al Transportador.

- 16.3 Para el supuesto previsto en el inciso i) del numeral 4 del presente artículo, con la renovación del Permiso de Operación, la municipalidad distrital realiza lo siguiente: la baja del Prestador del Servicio y/o vehículo autorizado del Registro Nacional de Transportadores del Servicio de Mototaxi y del Registro Nacional de Conductores de Mototaxi.

16.4 Para el supuesto previsto en el inciso ii) del numeral 4 del presente artículo, con la renovación del Permiso de Operación, la municipalidad distrital realiza lo siguiente: emite el Certificado de Operación y Calcomanía Holográfica de Seguridad para el Servicio de Mototaxi, e inscribe a la respectiva persona natural como Prestador del Servicio en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, afiliado a un Transportador, y la correspondiente Credencial, en caso de corresponder.

#### Artículo 17º.- Causas de conclusión del Permiso de Operación.

17.1 El vencimiento del Permiso de Operación sin que el Transportador haya presentado la solicitud de renovación dentro del plazo correspondiente. En este supuesto, se produce la conclusión automática de la vigencia del Permiso de Operación.

17.2 La renuncia del Transportador, presentando una solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida a la municipalidad distrital competente, indicando la razón social, número de Registro Único de Contribuyente, domicilio del Transportador, el nombre y el número del documento nacional de identidad o carnet de extranjería del representante legal y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos. Dicha solicitud se emmarca dentro del ejercicio de derecho de petición administrativa contemplado en el artículo 106 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual, una vez presentada la solicitud de renuncia, la municipalidad distrital procede a dar de baja al Permiso de Operación en el Registro Nacional de Transportadores del Servicio de Mototaxi y a comunicarlo al administrado, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

17.3 La nulidad del acto que otorgó el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Mototaxi.

17.4 La sanción administrativa firme o que haya agotado la vía administrativa y/o sobre la cual haya recaído sentencia judicial consentida o ejecutoriada, que determine la cancelación del título habilitante.

17.5 Presentación de documentación falsa o adulterada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

17.6 Abandono injustificado de la totalidad de paraderos autorizados o cese de actividades por más de diez (10) días hábiles, debidamente constatados por la Unidad de Tránsito y Transporte.

17.7 Inclusión de vehículos no autorizados por la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

17.8 Ocupación indebida de la vía pública como paradero sin autorización municipal.

17.9 La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la vigencia del Permisos de Operación, determinada por acto debidamente motivado por la municipalidad distrital.

#### CAPÍTULO II CERTIFICADO DE OPERACIÓN

##### Artículo 18º.- Consideraciones generales del Certificado de Operación

18.1 El Certificado de Operación habilita al vehículo que se encuentra autorizado como parte de la flota vehicular del Transportador mediante el Permiso de Operación, a prestar el Servicio de Mototaxi, constituyéndose en Vehículo del Servicio de Mototaxi, conforme al Plan Regulador y, de corresponder, a las condiciones del Régimen de Gestión Común.

18.2 El Certificado de Operación se emite:

- i. Conjuntamente con la expedición del Permiso de Operación, por cada vehículo habilitado. El plazo de vigencia del Certificado de Operación se rige por lo dispuesto en el literal a) del numeral 15.2 del artículo 15 del presente Reglamento.
- ii. Por incremento o sustitución de la flota vehicular. El plazo de vigencia del Certificado de Operación se extiende hasta el término del plazo de vigencia del Permiso de Operación, encontrándose condicionado a este último y/o la vigencia de la propiedad o contrato de alquiler del vehículo a favor del Prestador de Servicio.

18.3 El procedimiento administrativo para el otorgamiento del Certificado de Operación, obtenido por incremento o sustitución de flota vehicular, es de aprobación automática.

##### Artículo 19º.- Requisitos para obtener el Certificado de Operación por incremento o sustitución de flota vehicular y solicitudes de renuncia

19.1 El Transportador que solicite Certificado de Operación por incremento o sustitución de flota vehicular debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada, consignando lo siguiente:
  1. La denominación o razón social, el número de la partida registral y domicilio del solicitante, indicando el nombre completo, número del documento nacional de identidad y/o carnet de extranjería y domicilio del representante legal del solicitante; así como, el número de partida y asiento registral en el cual conste la vigencia del poder otorgado al representante legal del solicitante.
  2. La lista de vehículos que se incrementan o sustituyen, indicando que cumplen con las condiciones para operar como Vehículos del Servicio de Mototaxi, señaladas en el literal d) del numeral 4 del artículo 10 del presente Reglamento, consignando además el número de sus placas de rodaje, el número de sus Certificados de Inspección Técnica Vehicular, y el número de sus SOAT o CAT, según corresponda.
  3. La lista de las personas naturales que forman parte de la persona jurídica indicando que cumplen con las condiciones para constituirse como Prestadores del Servicio, consignando los nombres y apellidos, el número de documento nacional de identidad o carnet de extranjería, según corresponda, el número de la licencia de conducir clase b categoría II-c, el número del certificado médico expedido por un establecimiento de salud del Estado que acredite buena salud física y mental. Este punto es exigible para las personas naturales que deseen constituirse como nuevos Prestadores del Servicio.
4. Número de constancia y fecha de pago por derecho de trámite.

- b) Copia simple del contrato de alquiler del vehículo automotor menor de la categoría L5, objeto de incremento o sustitución, a favor de la persona natural que desea constituirse como Prestador del Servicio, donde se establece la responsabilidad solidaria contra cualquier afectación a los pasajeros o terceros como parte del uso de dicho vehículo en el Servicio de Mototaxi. Este requisito es exigible en el supuesto que la persona natural que desea constituirse como Prestador del Servicio no sea propietaria del vehículo.

19.2 Emitido el Certificado de Operación, se procede con:

- a) La emisión de la Calcomanía Holográfica de Seguridad para el Servicio de Mototaxi, por cada vehículo habilitado.
- b) La inscripción de la respectiva persona natural como Prestador del Servicio en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, afiliado a un Transportador, y la correspondiente Credencial, por cada Prestador del Servicio, en caso de corresponder.

19.3 Las solicitudes de renuncia del Certificado de Operación y/o baja de la inscripción en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, son planteadas ante la municipalidad distrital Independencia y se ejercen conforme al derecho de petición administrativa, previsto en el artículo 106 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

##### Artículo 20º.- Causas de conclusión del Certificado de Operación

20.1 La conclusión del Permiso de Operación o con la renuncia del Transportador al Certificado de Operación correspondiente, produciéndose en este último caso la desafiliación automática del vehículo a la flota vehicular del Transportador.

20.2 La nulidad del acto que otorgó el Certificado de Operación para prestar el servicio de mototaxi.

20.3 La sanción administrativa firme o que haya agotado la vía administrativa y/o sobre la cual haya recaído sentencia judicial consentida o ejecutoriada, que determine la cancelación del título habilitante.

20.4 La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la vigencia del Certificado de Operación, determinada por acto debidamente motivado por la municipalidad distrital.

#### CAPÍTULO III INFORMACION SOBRE EL PERMISO DE OPERACIÓN Y CERTIFICADO DE OPERACIÓN

##### Artículo 21º.- Contenido del Permiso de Operación

El Permiso de Operación forma parte integrante de la Resolución Subgerencial que aprueba su otorgamiento y debe contener, como mínimo, la información siguiente:

- 21.1. Número de Permiso de Operación.
- 21.2. Número y fecha de la Resolución Sub Gerencial que lo otorga.
- 21.3. Denominación o razón social del Transportador (persona jurídica autorizada).
- 21.4. Número de RUC de la Persona Jurídica Autorizada.
- 21.5. Domicilio Legal de la Persona Jurídica Autorizada.
- 21.6. Ubicación de los paraderos autorizados (embarque y, de ser el caso, retén), conforme al Plan Regulador.
- 21.7. Flota Vehicular Autorizada.
- 21.8. Fecha de Emisión.
- 21.9. Fecha de Caducidad del Permiso de Operación.
- 21.10. Firma del/de la Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o firma digital conforme a la normativa de firma y certificados digitales.

##### Artículo 22º.- Contenido del Certificado de Operación

El certificado de operación contendrá como mínimo la siguiente información:

- 22.1. Número de Certificado de Operación.
- 22.2. Número de la Resolución Sub Gerencial que otorga el Permiso de Operación.
- 22.3. Denominación o razón social de la Persona Jurídica Autorizada.
- 22.4. Nombres y apellidos del conductor Autorizado.
- 22.5. Número de Licencia de conducir del conductor Autorizado.
- 22.6. Placa de rodaje y modelo del vehículo autorizado (categoria L5).
- 22.7. Fecha de Emisión.
- 22.8. Fecha de Caducidad del certificado de Operación.
- 22.9. Firma del/de la Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o firma digital conforme a la normativa de firma y certificados digitales.

**Artículo 23º.- Contenido del Credencial del Prestador del Servicio**

La Credencial de prestador de Servicio contendrá como mínimo la siguiente información:

- 23.1. Número de Credencial de prestador de Servicio.
- 23.2. Razón social de la Persona Jurídica Autorizada.
- 23.3. Nombres y apellidos del conductor Autorizado.
- 23.4. Número de DNI del conductor.
- 23.5. Número de licencia de conducir del Prestador del Servicio (clase y categoría).
- 23.6. Fotografía del conductor.
- 23.7. Fecha de Emisión.
- 23.8. Fecha de Caducidad de la Credencial.
- 23.9. Firma del/la Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o firma digital conforme a la normativa de firma y certificados digitales.

**Artículo 24º.- Duplicado de Certificado de Operación**

Para solicitar duplicado del Certificado de Operación por pérdida, robo o deterioro, el Transportador adjuntará:

- 24.1. Solicitud con carácter de declaración jurada, consignando lo siguiente:
  - 24.1.1. Número de placa de rodaje y modelo del vehículo.
  - 24.1.2. Nombres y apellidos del conductor Autorizado.
  - 24.1.3. Razón social de la Persona Jurídica Autorizada.
  - 24.1.4. Número de la Resolución Sub Gerencial que otorga el Permiso de Operación
  - 24.2. Constancia de la denuncia policial por pérdida o robo.
  - 24.3. Número de constancia y fecha de pago por derecho de trámite.
  - 24.4. Asimismo, en caso de deterioro deberá adjuntar el certificado deteriorado, no siendo necesaria la presentación de la denuncia policial.

**Artículo 25º.- Duplicado de Credencial del Prestador del Servicio**

Para solicitar duplicado de la Credencial del Prestador del Servicio por pérdida, robo o deterioro, se presentará:

- 25.1. Solicitud con carácter de declaración jurada, consignando lo siguiente:
  - 25.1.1. Número de Licencia del conductor.
  - 25.1.2. Nombres y apellidos del conductor Autorizado.
  - 25.1.3. Razón social de la Persona Jurídica Autorizada.
  - 25.1.4. Número de la Resolución Sub Gerencial que otorga el Permiso de Operación
  - 25.2. Constancia de la denuncia policial por pérdida o robo.
  - 25.3. Número de constancia y fecha de pago por derecho de trámite.
  - 25.4. Asimismo, en caso de deterioro deberá adjuntar la credencial deteriorada, no siendo necesaria la presentación de la denuncia policial.

#### CAPÍTULO IV FASE RECURSIVA

**Artículo 26º.- Recursos administrativos**

- 26.1. Si el administrado o solicitante considera que la resolución administrativa vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444.
- 26.2. La tramitación de los recursos administrativos indicados en el párrafo anterior se rige por la precitada ley. Los recursos administrativos son:
  - a. **Recurso de Reconsideración.** - El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

- b. **Recurso de Apelación.** - El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se suscita en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**Artículo 27º.- Requisitos del recurso administrativo**

El escrito del recurso de reconsideración o apelación deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444. No caben recursos de reconsideración contra las resoluciones emanadas de procedimientos trilaterales; su presentación ser indicada como recurso de apelación, elevándose al superior jerárquico para su evaluación y resolución final.

**Artículo 28º.- Aplicación supletoria de las normas**

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos se aplicará el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las disposiciones del Código Procesal Civil y demás disposiciones sobre la materia, cuando corresponda.

**Artículo 29º. – Órganos competentes para la resolución de los recursos administrativos**

Son competencias para resolver recursos impugnatorios:

- Recurso de Reconsideración – Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- Recurso de Apelación – Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental

**Artículo 30º.- Agotamiento de vía administrativa**

La Resolución que resuelve el Recurso de Apelación da por agotada la Vía Administrativa quedando expedito el derecho del infractor a impugnarla en la Vía Judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo regulado por la normatividad vigente.

#### TÍTULO IV COMISIÓN TÉCNICA MIXTA CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y CONFORMACIÓN

**Artículo 31º.- Organización de Comisión**

31.1. La Comisión Técnica Mixta es un órgano consultivo, propositivo y de coordinación permanente en materia de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, conformada en el ámbito distrital bajo la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Independencia (MDI). La Comisión Técnica Mixta se organiza de la siguiente manera:

1. La Presidencia.
2. La Secretaría Técnica.
3. Integrantes.

**Artículo 32º.- Conformación de los integrantes de la Comisión**

- 32.1 Los integrantes de la Comisión Técnica Mixta son los siguientes:
  - 32.1.1 Dos (2) regidores miembros de la Comisión de Transporte, o la que haga sus veces, de la municipalidad distrital, uno de los cuales asume la presidencia.

32.1.2 Un (1) representante de la administración municipal de la municipalidad distrital, quien asume la Secretaría Técnica.

32.1.3 Tres (3) representantes acreditados de todo el conjunto de comisarias de la PNP existentes en el ámbito territorial de la municipalidad distrital.

32.1.4 Tres (3) representantes de todo el conjunto de Organizaciones de Transportadores existentes en el ámbito territorial de la municipalidad distrital.

32.2 En caso de que no existan Organizaciones de Transportadores constituidas en el ámbito distrital, la Municipalidad Distrital de Independencia establecerá, mediante Ordenanza Municipal, un régimen especial de conformación que garantice la participación de transportadores individuales o asociaciones en vías de formalización, sin desnaturalizar las funciones de la Comisión.

**Artículo 33º.- Disposiciones sobre la Comisión Técnica Mixta**

33.1 Mediante Ordenanza de la municipalidad distrital Independencia regula la forma, plazo y extinción de la designación de los integrantes de la Comisión Técnica Mixta, el plazo para la instalación de dicha Comisión, entre otras materias afines, que correspondan.

33.2 El presidente de la Comisión Técnica Mixta realizará la convocatoria para su instalación dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la publicación de la Ordenanza que la constituye o renueva.

33.3 Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán por la Secretaría Técnica, mediante oficio o comunicación electrónica, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles para sesiones ordinarias y dos (2) días hábiles para sesiones extraordinarias.

33.4 La Secretaría Técnica llevará el Libro de Actas o Registro Electrónico de Sesiones, en el cual constarán los acuerdos, propuestas y recomendaciones aprobadas, firmadas por todos los miembros asistentes.

**Artículo 34º.- Causales para la modificación de los integrantes de la comisión.**

34.1 Los integrantes de la Comisión Técnica Mixta podrán ser removidos o reemplazados en los siguientes casos:

34.1.1. Cuando los regidores dejen de integrar la Comisión de Transporte del Concejo Municipal.

34.1.2. Cuando el representante de la administración municipal renuncie, sea cesado o reasignado a otra dependencia.

34.1.3. Cuando el representante de la PNP sea trasladado o deje de ejercer funciones en la jurisdicción.

34.1.4. Cuando el representante de la Organización de Transportadores sea sustituido, renuncie o pierda su condición de afiliado o representante legal.

34.1.5. Por renuncia expresa, incapacidad permanente, fallecimiento o vacancia del cargo.

34.2 Los cambios de representantes deberán formalizarse mediante Ordenanza Municipal o Resolución de Alcaldía, previa acreditación del nuevo integrante.

34.3 La Secretaría Técnica deberá registrar y comunicar toda modificación en la composición de la Comisión a los miembros restantes y a las entidades involucradas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

#### CAPÍTULO II FUNCIONES DE LA COMISIÓN

**Artículo 35º.- Funciones de la Comisión**

Son funciones de las Comisión Técnica Mixta las siguientes:

1. Formular proyectos y planes de desarrollo vinculados con la prestación del Servicio de Mototaxi, a efectos de ser sometidos a consideración de la autoridad competente.

2. Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre la capacitación anual sobre sensibilización y educación vial a los Prestadores del Servicio.

3. Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas municipales vinculadas con el Servicio de Mototaxi.

4. Debatir, opinar y proponer mejoras al Régimen de Gestión Común, cuando corresponda.

5. Debatir, opinar y proponer mejoras al Plan Regulador.

6. Debatir, opinar y proponer mejoras de las acciones de fiscalización del Servicio de Mototaxi.

7. Presentar denuncias sobre la existencia de paraderos y/o de transporte informal de personas en vehículos automotores menores de la categoría vehicular L5; así como, planear estrategias para la erradicación de los mismos.

8. Otras funciones establecidas mediante Ordenanza de la municipalidad distrital Independencia, sin desnaturalizar la Ley 31917 ni su Reglamento.

#### TÍTULO V INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL SERVICIO DE MOTOTAXI CAPÍTULO I PLAN REGULADOR

**Artículo 36º.- Plan Regulador**

36.1 El Plan Regulador se aprueba mediante Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Independencia (MDI) y es de cumplimiento obligatorio desde su publicación y ratificación hasta el término de su vigencia, sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan.

36.2 La Municipalidad Distrital de Independencia tiene la obligación de planificar la emisión de los Permisos de Operación y de los Certificados de Operación correspondientes, así como de las autorizaciones de los paraderos de embarque y de los paraderos de retén, en atención a la razonabilidad de la prestación del Servicio de Mototaxi, sin que ello ocasione la saturación de las vías y congestión vehicular de acuerdo con el Plan Regulador.

36.3 Una vez aprobado el Plan Regulador, para su ejecución debe ser ratificado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC) de Áncash. La ratificación es atendida en el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación, mediante acto expreso que así lo disponga, bajo responsabilidad.

36.4 La elaboración del Plan Regulador se realiza conforme al Manual para la Elaboración del Plan Regulador, aprobado por Resolución Directoral de la DGPRM del MTC, asimismo, en la ratificación del Plan Regulador se verifica que el mismo ha sido elaborado conforme al mencionado Manual.

**Artículo 37º.- Finalidad**

El Plan Regulador tiene las siguientes finalidades:

1. Establecer estrategias de acción para la erradicación de los paraderos y del transporte informal de personas en vehículos automotores menores de la categoría vehicular L5.

2. Establecer estrategias y acciones que fomenten la formalización de los paraderos y del transporte informal de personas en vehículos automotores menores de la categoría vehicular L5.

3. Establecer una herramienta de gestión que brinde un equilibrio adecuado entre la oferta y la demanda del Servicio de Mototaxi en ámbito territorial de la municipalidad distrital Independencia.
4. Optimizar la disponibilidad y operación del Servicio de Mototaxi.
5. Posibilitar el uso racional y adecuado de la infraestructura urbana y la red vial existente con el fin de conectar el sistema de rutas de transporte masivo con pasajeros del Servicio de Mototaxi mejorando las condiciones de accesibilidad.
6. Diseñar, mantener y optimizar las zonas de trabajo, garantizando su sostenibilidad operativa, económica, financiera y socio ambiental.
7. Actualizar la información para la planificación del Servicio de Mototaxi.
8. Habilitar el incremento del número de Permisos de Operación siempre que se cuente con los estudios que sustenten la modificación del Plan Regulador.
9. Otras análogas para la satisfacción del Servicio de Mototaxi de acuerdo con las características propias de la realidad local.

## CAPÍTULO II GESTIÓN DE PARADEROS

### Artículo 38º.- Paraderos

- 38.1 La propuesta de ubicación de los paraderos de embarque y de reten deben estar de acuerdo con el Plan Regulador del Servicio de Mototaxi, aprobado por la municipalidad distrital Independencia.
- 38.2 Mientras no se apruebe el Plan Regulador, para el otorgamiento del Permiso de Operación se considerarán, como mínimo, los siguientes criterios técnicos respecto a paraderos.

  - 38.2.1 Zonificación y compatibilidad urbanística
  - 38.2.2 Demanda y patrones de desplazamiento de usuarios
  - 38.2.3 Capacidad máxima de estacionamiento y maniobra segura
  - 38.2.4 Condiciones de circulación y jerarquía vial habilitada para vehículos L5

### Artículo 39º.- Fiscalización de los paraderos

- 39.1 Los paraderos serán fiscalizados por los Inspectores Municipales de Transporte, conforme a la normativa vigente, pudiendo verificar aforos, uso exclusivo, señalización, orden, horarios y condiciones de seguridad.

### Artículo 40º.- Reubicación de paraderos

- 40.1 La Municipalidad Distrital de Independencia, por motivos de implementación de recomendaciones en Estudios Técnicos, mejoramiento de infraestructura vial u ordenamiento urbanístico, podrá reubicar el o los paraderos en coordinación con la persona jurídica, para lo cual deberá comunicar al transportador autorizado con quince (15) días de anticipación. La resolución sub gerencial de reubicación será motivada, indicará nueva ubicación, fecha de inicio y fin.

### Artículo 41º.- Cancelación del Paradero

- 41.1 El paradero será cancelado en el caso de abandonar o no prestar el servicio en un periodo continuo de diez (10) días calendarios, así como también, si se verifica el descuido, falta de limpieza, maltrato del ornato o comportamiento inadecuado con el vecindario; verificado por el personal técnico de la Unidad de Tránsito y Transporte. En el caso de abandonar todos sus paraderos, se cancelarán conjuntamente con su permiso de operación.

## CAPÍTULO III RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN

### Artículo 42º.- Régimen de Gestión Común

- 42.1 El Régimen de Gestión Común tiene por objeto facilitar la prestación del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores entre distritos colindantes, estableciendo reconocimiento mutuo, coordinación operativa y apoyo recíproco en supervisión y control.
- 42.2 La finalidad del Régimen de Gestión Común es otorgar seguridad jurídica a transportadores y personas jurídicas debidamente autorizados, precisando condiciones de ámbito, paraderos, tránsitos permitidos y fiscalización.
- 42.3 El Régimen de Gestión Común será aplicable a las personas jurídicas y vehículos autorizados por la Municipalidad Distrital de Independencia y distrito colindante con el que se suscribe el régimen de gestión común por la continuidad de área urbana.

### Artículo 43º.- Prestadores de servicio del Régimen de Gestión Común

- 43.1 Las Personas Jurídicas, los vehículos menores y/o propietarios – conductores que se encuentran autorizados e inmersos en el Régimen de Gestión Común cumplirán con los siguientes requisitos:
  - 43.1.1 De las Personas Jurídicas:
    - Permiso de Operación otorgada por una de las municipalidades involucradas en el Régimen de Gestión Común.
    - Flota vehicular y conductores debidamente autorizados.
  - 43.1.2. De los Vehículos Menores autorizados:
    - Logotipo y razón social de la Persona Jurídica autorizada
    - Sticker Oficial de Autorización Vehicular y Certificado de Operación vigente, emitido por la municipalidad distrital que ha otorgado el Permiso de Operación correspondiente.
  - 43.1.3 De los conductores deberán portar obligatoriamente:
    - Documento de identificación Nacional (DNI) o Carnet de Extranjería y licencia de conducir vigente.
    - Credencial del Prestador del Servicio
    - Tarjeta de propiedad del vehículo y certificado contra accidente de tránsito vigente.

### Artículo 44º.- Información

- 44.1. Las municipalidades que cuenten con un acuerdo de Régimen de Gestión Común intercambiarán periódicamente información sobre autorizaciones, padrones vehiculares y conductores, modificaciones o bajas, mediante las áreas competentes y, de ser posible, a través de plataformas interoperables.
- 44.2. Las altas, bajas o cambios deberán comunicarse a la otra municipalidad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Las municipalidades realizarán cruces de información con los registros nacionales correspondientes.

### Artículo 45º.- Ausencia de Régimen de Gestión Común

- 45.1 La inexistencia del Régimen de Gestión Común no faculta a la municipalidad distrital Independencia a otorgar permisos o autorizaciones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción, ni tampoco podrán ingresar vehículos autorizados del distrito contiguo a la jurisdicción del distrito de Independencia para transportar y dejar pasajeros. Para sancionar a los vehículos del distrito colindante, la municipalidad distrital independencia debe establecer un cuadro de sanciones.

## CAPÍTULO IV

### REGISTRO DISTRITAL DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO DE MOTOTAXI Y REGISTRO DISTRITAL DE CONDUCTORES DE MOTOTAXIS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

### Artículo 46º.- Administración y actualización de los registros

- 46.1 El Registro Distrital de Transportadores del Servicio de Mototaxi y el Registro Distrital de Conductores de Mototaxis, son instrumentos públicos de carácter informativo, destinados a identificar, acreditar y transparentar la situación jurídica y técnica de los transportadores y prestadores del servicio en la jurisdicción distrital.
- 46.2 La administración, implementación, custodia, actualización y difusión corresponde a la Unidad de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Distrital de Independencia (MDI), bajo responsabilidad.
- 46.3 La Unidad de Tránsito y Transporte deberá remitir y sincronizar la información de ambos registros con el Registro Nacional de Transportadores del Servicio de Mototaxi y el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), conforme a los estándares establecidos en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT).
- 46.4 La generación, actualización y baja de información en los registros se efectuará de oficio, por cada emisión, renovación o conclusión de los títulos habilitantes (Permiso y Certificado de Operación).
- 46.5 Los registros podrán implementarse en soporte físico o electrónico, garantizando su seguridad, integridad, interoperabilidad y protección de datos personales, conforme a la Ley N° 29733 y su reglamento.

### Artículo 47º.- Registro Distrital de Transportadores del Servicio de Mototaxi

El Registro Distrital de Transportadores del Servicio de Mototaxi es un libro físico o base de datos digital que contiene información oficial sobre las personas jurídicas autorizadas como Transportadores; Cada ficha registral incluirá como mínimo:

1. Razón o denominación social.
2. Número del Registro Único del Contribuyente y de la partida registral.
3. Nombre, documento nacional de identidad y/o carnet de extranjería y domicilio del representante legal.
4. Número de Prestadores del Servicio afiliados, indicando sus datos (nombre y documento nacional de identidad o carnet de extranjería).
5. Número de Permiso de Operación, fecha de emisión y vigencia.
6. Estado actual del Transportador (activo, suspendido, cancelado).

### Artículo 48º.- Registro Distrital de Conductores de Mototaxis

El Registro Distrital de Conductores de Mototaxis forma parte integrante del Registro Distrital de Transportadores, y contiene información detallada de los Prestadores del Servicio afiliados. Cada ficha incluirá como mínimo:

1. Nombre y documento nacional de identidad o carnet de extranjería, según corresponda.
2. Número de la licencia de conducir de clase B categoría II-c.
3. Número de certificado médico expedido por un establecimiento de salud del Estado que acredite buena salud física y mental.
4. Número de placa, chasis y VIN del vehículo del Servicio de Mototaxi.
5. Número de Credencial de Prestador del Servicio y su vigencia.
6. Afiliación al Transportador correspondiente.
7. Historial de infracciones o sanciones administrativas en el ámbito distrital.
8. Estado de habilitación (activo, suspendido, dado de baja).

## CAPÍTULO V CAPACITACIÓN DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL PARA PRESTADORES DEL SERVICIO

### Artículo 49º.- Capacitación de Sensibilización y Educación Vial para Prestadores del Servicio

- 49.1 La Capacitación de Sensibilización y Educación Vial para Prestadores del Servicio es dictada de forma anual y tiene por objeto reeducar comportamientos y actitudes de los Prestadores del Servicio, incentivando una conducta diligente hacia una cultura de seguridad vial y respeto con su entorno; así como, de la sensibilización a los Prestadores del Servicio con relación al cumplimiento de las normas de tránsito y transporte.
- 49.2 Las áreas temáticas de enseñanza a los Prestadores del Servicio, su contenido; así como, la modalidad de evaluación, duración, metodología y cualquier otro aspecto de la Capacitación de Sensibilización y Educación Vial para Prestadores del Servicio se regulan mediante Resolución Directoral emitida por la DGPRM del MTC, la misma que resulta de cumplimiento obligatorio por parte de los Transportadores y exigible por la municipalidad distrital de Independencia, bajo responsabilidad.

### Artículo 50º.- Dictado de la Capacitación de Sensibilización y Educación Vial para Prestadores del Servicio

La Capacitación de Sensibilización y Educación Vial para Prestadores del Servicio es dictada anualmente por la municipalidad distrital Independencia, donde se presta el Servicio de Mototaxi, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y la Directiva de Capacitación de Sensibilización y Educación Vial para Prestadores del Servicio, aprobada por Resolución Directoral de la DGPRM del MTC.

### Artículo 51º.- Requisitos del instructor

El personal instructor responsable del dictado de la Capacitación de Sensibilización y Educación Vial para Prestadores del Servicio debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar como mínimo con educación superior técnica culminada.
2. Contar con licencia de conducir de la Clase B - Categoría II-C vigente.
3. Contar con experiencia no menor a un (1) año como capacitador en materia de tránsito y/o transporte terrestre.
4. Haber aprobado el Curso de Formación de Instructores orientado a la Sensibilización y Educación Vial, dictado por el MTC.
5. No haber sido sancionado en los dos (2) últimos años, mediante acto firme o que haya agotado la vía administrativa, por infracciones al transporte y/o tránsito terrestre.

## TÍTULO VI ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 52º.- Modalidades de fiscalización

- 52.1 La fiscalización del Servicio de Mototaxi tiene por objeto verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso, operación y habilitación, así como detectar y sancionar infracciones vinculadas al servicio:

52.2. Las modalidades de fiscalización son las siguientes:

**52.2.1 Fiscalización de campo:** Acción directa e inmediata efectuada en la vía pública, paraderos u otros espacios donde se desarrolla el servicio, a cargo de los Inspectores Municipales de Transporte, con el propósito de verificar in situ el cumplimiento normativo, levantar actas y adoptar medidas preventivas o correctivas

**52.2.2 Fiscalización de gabinete:** Acción técnica-administrativa que comprende la verificación documental, cruces de información y control posterior sobre los registros, títulos habilitantes y procedimientos administrativos vinculados al servicio.

52.3 Ambas modalidades se desarrollan conforme a las normas municipales, la Ley N° 31917, el D.S. N° 011-2025-MTC, la Ley N° 27444, y el presente Reglamento, garantizando la imparcialidad, razonabilidad y transparencia del proceso fiscalizador.

#### Artículo 53º.- Alcances de la fiscalización

La fiscalización del Servicio de Mototaxi comprende la supervisión y detección de las infracciones, la cual se rige por la Ley N° 31917, decreto supremo N° 011-2025-MTC, y el presente reglamento y normas complementarias.

#### Artículo 54º.- Objeto de la fiscalización

54.1 En la fiscalización del Servicio de Mototaxi se verifica:

1. Las condiciones de acceso y de operación del Transportador.
2. Las condiciones de acceso y operación del Prestador del Servicio.
3. Las condiciones y requisitos que permitieron la emisión del Certificado de Operación.
4. La Capacitación de Sensibilización y Educación Vial del Prestador del Servicio.
5. El cumplimiento del Régimen de Gestión Común.
6. Otras que determine la municipalidad distrital Independencia, mediante Ordenanza Municipal.

54.2 La fiscalización deberá orientarse bajo los principios de legalidad, objetividad, razonabilidad, eficiencia, proporcionalidad y respeto al debido procedimiento.

#### Artículo 55º.- Denuncias administrativas

55.1 La tramitación de las denuncias administrativas sobre presuntas infracciones al Servicio de Mototaxi, se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o la norma que la sustituya.

55.2 La Municipalidad Distrital de Independencia podrá implementar plataformas digitales o aplicaciones móviles que permitan el registro y seguimiento electrónico de denuncias, preservando la identidad del denunciante y los principios de confidencialidad y seguridad de la información.

#### Artículo 56º.- Acreditación y capacitación al Inspector Municipal de Transporte

56.1. El Inspector Municipal de Transporte, para el ejercicio de sus funciones, debe encontrarse acreditado como tal mediante el respectivo certificado emitido de forma física o electrónica por la municipalidad distrital Independencia.

56.2. Las dimensiones y características del referido certificado son establecidas mediante Ordenanza de la municipalidad distrital Independencia.

56.3. El Inspector Municipal de Transporte debe ser capacitado anualmente en relación a la supervisión del Servicio de Mototaxi, con énfasis en la erradicación del transporte informal de personas en vehículos automotores menores de la categoría L5; por parte de la municipalidad distrital independencia, a efectos de continuar realizando dicha labor.

#### Artículo 57º.- Campañas de sensibilización y concientización

La Unidad de Tránsito y Transporte de la municipalidad distrital de Independencia, en coordinación con las entidades competentes en tránsito terrestre, ejecutan campañas de sensibilización y concientización, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, lo cual involucra acciones de supervisión orientativa.

#### Artículo 58º.- Conductor no identificado

Si durante la acción de fiscalización no se ha podido identificar al conductor del vehículo automotor menor de la categoría vehicular L5, en el Acta de Control se debe consignar información complementaria que permita la identificación del vehículo y, por ende, al propietario, pudiendo adjuntar las grabaciones y/o tomas fotográficas de la placa, el lugar y zonas referenciales, la descripción completa y detallada de la intervención y fuga del vehículo, entre otros datos relevantes.

### TÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONADOR CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 59º.- Infracciones al servicio de mototaxi

59.1 La Municipalidad Distrital de Independencia (MDI) es competente para tipificar, calificar y sancionar las infracciones administrativas cometidas por los Transportadores, Prestadores del Servicio, así como por las personas naturales o jurídicas que incurran en actividad informal de transporte público de personas en vehículos automotores menores de la categoría vehicular L5.

59.2 Las sanciones a imponerse por parte de la municipalidad distrital de independencia deben ser tipificadas de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 31917.

59.3 Las infracciones administrativas deben ser tipificadas por la municipalidad distrital de independencia de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley 31917.

59.4 La detección de infracciones también se podrá realizar a través de medios tecnológicos, electrónicos de registro de imágenes, conforme a normas y la sanción será notificada al representante legal de la persona jurídica autorizada, conductor y/o propietario del vehículo, según corresponda.

59.5. Mediante la presente Ordenanza Municipal se aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, de la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz, el cual, como Anexo I, forma parte integrante de la misma.

### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 60º.- Procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se sujet a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

#### Artículo 61º.- Responsabilidad administrativa por infracciones

Una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción, el administrado puede eximir o atenuar su responsabilidad si logra acreditar alguna causal establecida en el artículo 236-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 62º.- Pago de sanciones o infracciones

62.1 Las multas se calcularán sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de emisión de la resolución sancionadora.

62.2 El pago de las multas y derechos se efectuará en Caja Municipal – Tesorería de la MDI, o mediante plataformas electrónicas autorizadas, conforme a los procedimientos administrativos internos.

62.3 Los recursos recaudados por concepto de sanciones se destinarán prioritariamente al mantenimiento, señalización y mejora de la infraestructura vial, así como a la ejecución de campañas de educación y seguridad vial, a cargo de la Unidad de Tránsito y Transporte.

62.4 La falta de pago dentro del plazo establecido habilitará a la MDI a iniciar el procedimiento coactivo conforme a la normativa vigente.

#### Artículo 63º.- Retiro del vehículo menor internado en el depósito municipal

63.1 El vehículo automotor menor internado en el Depósito Vehicular Municipal será retirado únicamente por su propietario o poseedor legal, previa cancelación total de la multa impuesta, así como de los gastos de internamiento, remolque y guardería.

63.2 Si el administrado cuenta con resolución favorable en un procedimiento de impugnación, el vehículo será liberado sin costo de multa, aplicándose únicamente el pago por guardería efectiva.

63.3 La MDI llevará un registro de vehículos internados, señalando fecha de ingreso, motivo, propietario, resolución y estado, garantizando su trazabilidad y custodia bajo responsabilidad administrativa.

#### Artículo 64º.- Subasta Pública de vehículos internados

64.1 Los vehículos automotores menores no reclamados por sus propietarios o representantes legales dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días calendario desde su internamiento, serán objeto de subasta pública.

64.2 Previamente a la subasta, la MDI realizará:

- a) Tasación o valorización técnica del vehículo, a cargo de perito o tasador o entidad competente.
- b) Publicación de aviso en el diario de mayor circulación de la Provincia de Huaraz, y en el portal web institucional, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles.
- c) Comunicación directa al último propietario registrado, conforme al Registro de Propiedad Vehicular.

64.3 Los fondos obtenidos de la subasta se aplicarán al pago de multas, gastos de internamiento, remolque y guardería,

64.4 La Unidad de Tránsito y Transporte deberá elaborar un informe semestral de ingresos y egresos derivados de las subastas, el cual será remitido a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y publicado en el portal de transparencia.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### ÚNICA. - Derogación

Derogar la Ordenanza Municipal N° 023-2023-MDI, que aprueba el Nuevo Reglamento que regula la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Independencia - provincia de Huaraz.

En consecuencia, toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga o resulte incompatible con el presente Reglamento, queda sin efecto.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### Primera. - Suspensión de la Exigibilidad de examen médico

En aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2025-MTC, se suspende hasta el 31 de diciembre de 2027 la exigencia del certificado médico expedido por un establecimiento de salud del Estado que acredite buena salud física y mental, establecida en:

- Literal c) del numeral 4 del artículo 10 del presente Reglamento.
- Inciso 3 del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento.
- Subnumeral 4 del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 del presente Reglamento.
- Subnumeral 3 del literal a) del numeral 19.1 del artículo 19 del presente Reglamento.

Durante dicho periodo, los Prestadores del Servicio podrán presentar declaración jurada de aptitud física y mental hasta la reanudación de la exigencia dispuesta por el MTC.

#### Segunda. - Incorporación de procedimientos en el TUPA

Encárguese a la Oficina de Planeamiento y Modernización que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde la publicación del presente Reglamento, incorpore en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Independencia los siguientes procedimientos:

Nº	Procedimiento	UIT
1	Obtención de Permiso de Operación (Empresa Nueva)	30 %
2	Renovación de Permiso de Operación	2 %
3	Obtención del Certificado de Operación por incremento o sustitución de flota vehicular (por Empresa)	1.5 %
4	Duplicado de Certificado de Operación (por vehículo)	0.5 %
5	Duplicado de Credencial del Prestador del Servicio (por conductor)	0.5 %

El incumplimiento de este mandato será pasible de las responsabilidades administrativas que correspondan.

**Tercera.- Capacitación y acreditación del Inspector Municipal de Transporte**

Encargar a la Unidad de Tránsito y Transporte, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la publicación del presente Reglamento, deberá ejecutar el proceso de capacitación y acreditación de los Inspectores Municipales de Transporte encargados de la supervisión del Servicio de Mototaxi.

Durante este periodo transitorio, las fiscalizaciones efectuadas mantendrán plena validez, aun cuando los Inspectores se encuentren en proceso de acreditación, siempre que cuenten con designación formal emitida por la autoridad competente.

**Cuarta. - Autorizaciones, permisos y certificados vigentes y en trámite**

Los procedimientos administrativos de otorgamiento de autorizaciones para el Servicio de Mototaxi que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite, continúan y culminan su tramitación conforme a las normas con las cuales se iniciaron.

Asimismo, las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento continúan vigentes hasta su conclusión.

Excepcionalmente, los Permisos y Certificados de Operación emitidos durante el año 2025 tendrán, de oficio, una vigencia adicional de cuatro (4) años, la cual será dispuesta mediante resolución de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

**Quinta. - Plazo para la elaboración, aprobación y obtención de la ratificación del Plan Regulador**

En el plazo máximo de un (1) año contado desde la aprobación del Manual para la elaboración del Plan Regulador por parte del MTC, que se establece la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2025-MTC, la Unidad de Tránsito y Transporte de la Sub gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental elabora, solicita la aprobación y la ratificación del Plan Regulador conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 011-2025-MTC.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera. - Exigibilidad del Chaleco y Calcomanía Holográfica de Seguridad**

La exigibilidad de uso obligatorio de Chaleco y Calcomanía Holográfica de Seguridad a los prestadores de servicio en el distrito de Independencia se aplicará una vez que el MTC apruebe mediante Resolución Directoral de la DGPRM, las especificaciones técnicas del chaleco y las dimensiones de la Calcomanía Holográfica de Seguridad.

**Segunda. - Incorporación de representante en el comité distrital de seguridad ciudadana (CODISEC)**

Incorporar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a uno o más representantes de las organizaciones de Transportadores autorizados en el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de la Municipalidad Distrital de Independencia, en cumplimiento de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2025-MTC.

**Tercera. - Exigibilidad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular**

El Certificado de Inspección Técnica Vehicular es exigible a los vehículos automotores menores de la categoría vehicular L5, de conformidad con la Resolución Directoral N° 2917-2013-MTC/15, o la que haga sus veces, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2012-MTC.

**Cuarta. - Implementación del cuerpo de inspectores de transporte y depósito municipal**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde la publicación del presente Reglamento, la Unidad de Tránsito y Transporte, solicita la aprobación mediante Ordenanza Municipal las disposiciones que regulan el cuerpo de inspectores Municipales de transporte y el depósito municipal para el internamiento de vehículos, en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Independencia. En la Ordenanza Municipal se debe incluir las dimensiones y características del certificado de acreditación del inspector Municipal de Transporte.

**Quinta. - Regulación del diseño de los prestadores de servicios**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde la publicación del presente Reglamento, la Unidad de Tránsito y Transporte, solicita la aprobación mediante Ordenanza Municipal los siguientes elementos normativos:

- Diseño (dimensiones y características) de la parte exterior del Vehículo del Servicio de Mototaxi, lo cual debe incluir la razón y denominación social del Transportador.
- Diseño de las dimensiones y características del aviso para la parte interior y superior del vehículo; dicho aviso debe ser legible y ubicarse en un lugar visible para los pasajeros, con los datos de la placa de rodaje, el nombre del Prestador del Servicio con el número de su licencia de conducir, y el correo electrónico del Transportador para la atención de denuncias de los pasajeros.

**Sexta. - Vigencia**

El presente reglamento entra en vigencia el jueves 22 de enero del 2026 en cumplimiento lo dispuesto en la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL del Decreto Supremo N° 011-2025-MTC, previa publicación en el diario oficial de la región; con excepción de lo dispuesto en su Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final Disposición Complementaria Transitoria; así como, en la Segunda, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, las mismas que entran en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación.

**Séptima. - DISPONER** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial de la Región y a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/muniindependencia-huaraz>), conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Octava. - FACÚLTESE** al alcalde Distrital de Independencia para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación e implementación del presente Reglamento.

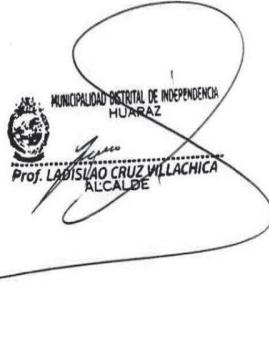
**Novena - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Tránsito y Transporte, la ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, debiendo emitir los informes de avance correspondientes ante la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

**POR TANTO:**

Mando se promulgue, publique y cumpla, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 20º Numeral 5) y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

Dado en la Casa Municipal del Distrito de Independencia a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

LCCV/mkcp.

**ANEXO 1****CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
<b>INFRACCIONES AL TRANSPORTADOR (PERSONA JURÍDICA)</b>				
UTT-001	Por transferir la resolución del permiso de operación	Muy Grave	5% UIT	Cancelación de Permiso de Operación
UTT-002	Por proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta a la autoridad competente	Muy Grave	5% UIT	Cancelación de Permiso de Operación
UTT-003	Por incrementar vehículos y/o permitir la prestación del servicio en vehículos menores no registrados o no autorizados por autoridad competente.	Muy Grave	5% UIT	Cancelación de Permiso de Operación
UTT-004	Por permitir que los conductores brinden el servicio encontrándose inhabilitados o teniendo actas de control pendientes de pago debidamente notificados.	Muy Grave	5% UIT	Cancelación de Permiso de Operación
UTT-005	Por permitir o azuzar al conductor durante la prestación del servicio que agrede física o verbalmente al Inspector Municipal de Transporte.	Muy Grave	5% UIT	Cancelación de Permiso de Operación
UTT-006	Existiendo vías alternas de circulación, permitir que los conductores presten el servicio por las vías de carácter nacional o de alto tránsito.	Muy Grave	5% UIT	Suspensión del Permiso de Operación por (05) días.
UTT-007	Por permitir que los vehículos menores con las que presta el servicio de transporte sean conducidos por menores de edad, sin licencia de conducir vencida, retenida, suspendida o cancelada o en su defecto no corresponda a la clase y categoría.	Muy Grave	5% UIT	Suspensión del Permiso de Operación por (05) días.
UTT-008	Por permitir la prestación del servicio de transporte en un vehículo que no haya aprobado la constatación de características, sin el certificado de operación o sin él SOAT o CAT.	Muy Grave	5% UIT	Suspensión del Permiso de Operación por (05) días.
UTT-009	Por permitir a sus conductores a esperar pasajeros en lugar no autorizado.	Muy Grave	3% UIT	Suspensión del Permiso de Operación por (05) días.
UTT-010	Por permitir a vehículos de sus empresas a estacionarse fuera del paradero o contravenir lo señalado	Muy Grave	3% UIT	Suspensión del Permiso de Operación por (05) días.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	en su permiso de operación o resolución.			
<b>VEHÍCULOS MENORES Y CONDUCTORES DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y DE CARGA INFRACCIONES AL CONDUCTOR</b>				
UTT-011	Por prestar el servicio haciendo uso de una credencial de conductor perteneciente a otra persona y/o brindar información falsa al Inspector de Transporte.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV
UTT-012	Por prestar el servicio transportando personas en la parte exterior de la carrocería, transportar más pasajeros de lo que estén señalados en la tarjeta de propiedad y/o una o más personas al costado del conductor.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV
UTT-013	Por prestar el servicio con el logo de una persona jurídica que ha sido dada de baja, sin el logotipo o que corresponda a una persona jurídica distinta a la cual se encuentra registrado y/o no contar con el sticker vehicular, código QR y otros de identificación vehicular otorgado por la municipalidad; Por no tener las placas debidamente pintadas.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV
UTT-014	Por mantener apagadas las luces del vehículo en horario nocturno.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV
UTT-015	Por circular por zonas o áreas no autorizadas, o por vías declaradas o señalizadas por la Autoridad Administrativa como "Vías Prohibidas", "Vías Restringidas", "Vías Exclusivas", salvo autorización expresa.	Muy Grave	3% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV
UTT-016	Por estacionamiento indebido y/o formando paraderos en vías y zonas no autorizadas por la Municipalidad Distrital de Independencia.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV
UTT-017	Durante la prestación de servicio agredir física o verbalmente al pasajero y/o autoridad municipal previa verificación del Inspector Municipal de Transporte y/o autoridad Policial.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV y cancelación de tarjeta de circulación
UTT-018	Por prestar servicio con evidentes signos de haber ingerido alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas.	Muy Grave	5% UIT	Comunicación a la autoridad policial e Internamiento del vehículo en el DMV
UTT-019	Por transportar personas en la carrocería del vehículo menor, destinado al servicio de transporte de carga y/o una o más personas al costado del conductor.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV
UTT-020	Por retirar los elementos de identificación vehicular otorgado por la municipalidad distrital	Muy Grave	3% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	(sticker vehicular, código QR y otros de identificación vehicular), de conformidad a lo dispuesto por la entidad municipal.			
UTT-021	Por prestar servicio trasladando carga que excede las dimensiones del vehículo.	Muy Grave	3% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV
UTT-022	Por abandonar el vehículo menor durante la intervención del Inspector Municipal de Transporte.	Muy Grave	3% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV
UTT-023	Prestar el servicio excediendo la velocidad permitida.	Grave	2% UIT	
UTT-024	Utilizar equipos de sonidos diferentes a los autorradios instalados por el fabricante y demás elementos que sean acoplados al vehículo tanto dentro y fuera de la estructura original.	Grave	2% UIT	
UTT-025	Por prestar el servicio con vehículo menor que no haya aprobado la constatación de características o posterior a su aprobación haya alterado las características del vehículo y añadir elementos contra la moral.	Grave	2% UIT	
UTT-026	Por circular por aceras o vías peatonales, salvo en caso de emergencias debidamente comprobados.	Grave	2% UIT	
UTT-027	No contar con certificado de educación vial y comportamiento en el servicio vigente.	Grave	2% UIT	
UTT-028	Durante la prestación del servicio no obedecer las indicaciones del Inspector Municipal de Transporte vinculadas al transporte y vialidad y/o no respetar las señales de tránsito e indicaciones de los semáforos.	Grave	2% UIT	
UTT-029	Por prestar servicio sin estar uniformado (chaleco), descuidado en el aseo personal y/o estar con el dorso descubierto.	Leve	1% UIT	
UTT-030	Por estacionar su vehículo menor, fuera del paradero, contraviniendo la resolución por permiso de operación.	Leve	2% UIT	
UTT-031	No exhibir el número de la placa de rodaje en los lugares referidos en la ordenanza vigente, mostrar tarifario y/o tarjeta de control dentro del vehículo.	Leve	2% UIT	
UTT-032	Por conducir el vehículo menor en sentido contrario	Leve	2% UIT	
UTT-033	Por dejar estacionado el vehículo menor en zonas rígidas o áreas no autorizadas, o señalizadas como "Vías Prohibidas", "Vías Restringidas", "Vías Exclusivas", salvo autorización expresa.	Leve	2% UIT	Imposición de Mecanismo Inmovilizador Vehicular - CEPO (durante los

### TÍTULO SUPLETORIO (NC1304)



Ante el Notario de Huaraz doctor LEANDRO SPETALE BOJORQUEZ, con despacho en Jr. Larrea y Loreto 740 - Huaraz, PERFECTO TARAZONA EGUILAZBAL y esposa EDINA GARRIDO SANCHEZ solicitan Título supletorio del inmueble ubicado en Av. Quebrada Honda y Pasaje de Uso Común s/n Shancayan, Independencia, Huaraz, Ancash, linderos: Frente Av. Quebrada Honda 10.00 ml. Derecha Prop. Osorio Cacha Hector Alfredo 16.00 ml. Izquierda Pasaje de Uso Común 16.00 ml. Fondo Pasaje de Uso Común 10.00 ml. Área: 159.98. Perímetro: 52.00 adquirido mediante escritura pública de compraventa de fecha 05/Nov/2005 otorgada ante Notario de Huaraz Carlos Ysla Guanilo de sus anteriores propietarios Donato Cacha Macedo y su esposa Emilia Morales de Cacha. Lo que se pone en conocimiento de los interesados conforme al artículo 5 de la Ley N° 27333. Huaraz, 04 de Diciembre de 2025. DOY FE.

Leandro Spetale Bojorquez  
DOCTOR EN DERECHO  
NOTARIO DE HUARAZ Reg. CNA N° 48

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Restringidas", "Vías Exclusivas", salvo autorización expresa.			primeros 30 minutos de intervención)
<b>INFRACCIONES AL CONDUCTOR NO AUTORIZADO Y OTROS</b>				
UTT-038	Por prestar el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga, sin portar el Certificado de Operación Vehicular, Tarjeta de Circulación o Credencial del conductor, vigentes.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV.
UTT-039	Por prestar el servicio sin pertenecer a una persona jurídica autorizada.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV.
UTT-040	Por dañar o retirar por la fuerza el Mecanismo Inmovilizador Vehicular (CEPO)	Muy Grave	5% UIT	Retención de Licencia de Conducir y Certificado de Operación Vehicular.
UTT-041	Por reincidencia en dañar o retirar por la fuerza el Mecanismo Inmovilizador Vehicular (CEPO)	Muy Grave	5% UIT	Retención de Licencia de Conducir y Certificado de Operación Vehicular.
UTT-042	Por reincidencia de las Infracciones UTT - 038 y UTT - 039	Muy Grave	15% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV.



## Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 -2025-MDI**



✓ Condonación del 100% de los Gastos Administrativos por Proceso de Cobranza Coactiva.

B. Los contribuyentes que se encuentren en Procedimiento Coactivo y se les hayan efectuado fraccionamientos de pagos del Impuesto Predial y se les haya tratado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargos en bancos (retención de cuentas), siempre y cuando el banco no haya efectuado las retenciones, tendrán el 100% de la condonación de las costas y gastos municipales.

### C. CASOS ESPECIALES POR CONCEPTO DE PAGO DE ARBITRIOS

Adicionalmente, de tratarse de casos especiales en que el contribuyente tenga una situación socio económica baja, se le descontará hasta el 70% (setenta por ciento) sobre el monto insoluto por concepto de Arbitrios (Limpieza Pública y Serenazgo).

### Artículo 3º.- AMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, comprende a todos los contribuyentes que mantengan deudas por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas, así como a las personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones tributarias formales (omisos a la Declaración Jurada) y sustanciales (subvaluación).

### Artículo 4º.- FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente beneficio, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en bienes.

### Artículo 5º.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza, son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

**Artículo 6º.** El presente beneficio entra en vigencia a partir del 1º de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre del año 2026.

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.**- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto disponga las medidas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.**- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Región.

**TERCERA.**- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, disponiéndose además la publicación y difusión correspondiente a través de las Oficina de Secretaría General y de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

**CUARTA.**- Autorizar de manera excepcional, para que el señor Alcalde a través de la Gerencia de Administración Tributaria, diligencie las acciones concernientes al reconocimiento del contribuyente puntual al periodo 31 de diciembre de 2025.

### POR TANTO:

Mando se promulgue, publique y cumpla, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 20º Numeral 5) y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

Dado en la Casa Municipal del Distrito de Independencia a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LCCV/mkcp.



### ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA (PREDIOS) y REGULARIZACION DE DEUDAS DE AÑOS ANTERIORES EN MATERIA NO TRIBUTARIA – PARA EL AÑO 2026

#### Artículo 1º.- OBJETIVOS Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un beneficio de regularización y actualización de las deudas tributarias de años anteriores al año 2025, aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones tributarias formales (omisos a la Declaración Jurada) y sustanciales (subvaluación), así como las deudas que se encuentren en la vía ordinaria, notificadas o en proceso de cobranza coactiva, además de las costas y gastos administrativos o fraccionada. Con la finalidad de que los contribuyentes del Distrito de Independencia regularicen su estado de morosidad acogiéndose a los descuentos y/o condonaciones, según sea el caso.

#### Artículo 2º. DE LAS FACILIDADES

Las facilidades para acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza se aplicarán a las deudas tributarias que tengan los contribuyentes en cualquier estado (ordinaria, notificada, fiscalizada y/o en proceso de cobranza coactiva).

#### A. DE LAS CONDICIONES PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA

Contribuyente que se encuentre al dia hasta el año 2025 en impuesto predial, recibirá automáticamente el 100% de descuento de intereses moratorios en impuesto predial y arbitrios municipales, y 90% de descuento en el insoluto de arbitrios del año 2026.

- ✓ Contribuyente que cancele todas sus deudas de Impuesto Predial al contado, de años anteriores descuento del 100% de intereses moratorios generados.
- ✓ Contribuyente que cancele todas sus deudas de Arbitrios Municipales de años anteriores, recibirá descuento de 80% de intereses moratorios y 20% en el insoluto en esas deudas.
- ✓ Descuento del 100% en multas tributarias y multas administrativas en materia tributaria.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 18 de diciembre de 2025

### **ORDENANZA MUNICIPAL 000297-MPH**

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz en su Sesión Ordinaria N° 24-2025-MPH-CM, de fecha 17 de diciembre de 2025, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren; y,

**VISTOS:** el Expediente Administrativo ED-186529, ED-145251, el DICTAMEN N.º 00058-2025-MPHZ/CM-CPP, de fecha 16 de diciembre de 2025, el INFORME 000527-2025-MPHZ/SG, de fecha 17 de octubre de 2025, el INFORME LEGAL 000560-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 16 de octubre de 2025, el INFORME 0001271-2025-MPHZ/GATYR/SGRT, de fecha 15 de octubre de 2025, el INFORME ADMINISTRATIVO 000450-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 14 de octubre de 2025, el INFORME 000377-2025-MPHZ/GPP/SGDI, de fecha 14 de octubre de 2025, el INFORME TECNICO 00040-2025-MPHZ/GPP/SGDI, de fecha 12 de septiembre de 2025, el INFORME ADMINISTRATIVO 000395-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 2 de septiembre de 2025, el INFORME 000391-2025-MPHZ/GATYR/G, de fecha 27 de agosto de 2025, el INFORME 0001067-2025-MPHZ/GATYR/SGRT, de fecha 25 de agosto de 2025;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco, facultado a aprobar y emitir Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Artículo 39° de la indicada ley orgánica;

Que, el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son competentes para: "Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley";

Que, el artículo 196° de la Constitución Política del Perú, prescribe que son bienes y rentas de las Municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", asimismo el numeral 9 del acotado dispositivo legal, señala textualmente, como otra atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley", disposición concordante con lo establecido en el segundo párrafo de la Norma IV, Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, conforme establece el inciso b) del artículo 9° de la acotada norma señala que, es atribución de concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el numeral 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; del mismo modo en su segundo párrafo establece: "mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprinen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley";

Que, el artículo 92° del TUO del Código Tributario aprobado por el D.S. N°133 2013-EF, otorga a los contribuyentes el derecho a solicitar aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias de acuerdo con lo dispuesto en su inciso n) y concordante con lo establecido en el artículo 36. No obstante, considerando la discrecionalidad para actuar que la misma norma concede a la Administración Tributaria, esta flexibilidad al contribuyente para cumplir sus obligaciones sustanciales debe estar condicionada a requisitos que aquella establezca con la finalidad de que los fraccionamientos no involucren la pérdida del control respecto a la cobranza de la deuda que se fracciona;

Que, mediante el INFORME 0001067-2025-MPHZ/GATYR/SGRT, de fecha 25 de agosto de 2025, el Subgerente de Recaudación Tributaria, solicita la evaluación y aprobación en Sesión de Concejo Municipal de la Ordenanza Municipal que establece RÉGIMEN DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS en la Municipalidad Provincial de Huaraz, toda vez que, el mencionado proyecto actualizará las normas que sustentan los procedimientos enmarcados en la normatividad legal vigente;

Que, mediante el INFORME 000391-2025-MPHZ/GATYR/G, de fecha 25 de agosto de 2025, la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, remite el Informe N°0001067-2025-MPHZ/GATYR/SGRT, de fecha 25 de agosto del 2025 emitido por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, sustentando la necesidad de contar con Ordenanza Municipal para el Convenio de Fraccionamiento de deudas Tributarias y No Tributarias, previa evaluación de las instancias correspondientes.

Que, mediante el INFORME ADMINISTRATIVO 000395-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 2 de septiembre de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que a través del proyecto de ordenanza se busca establecer un régimen de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, la cual requiere contar previamente con un "informe técnico" de la indicada subgerencia; en tal sentido recomienda que se remita los actuados a la Subgerencia de Desarrollo Institucional a efectos no conforme a sus atribuciones, emita opinión sobre el proyecto de ordenanza;

Que, mediante el INFORME TECNICO 00040-2025-MPHZ/GPP/SGDI, de fecha 12 de setiembre de 2025, el Subgerente de Desarrollo Institucional, concluye que resulta factible la aprobación de la propuesta y resulta factible la aprobación de la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE RÉGIMEN DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, en consideración de lo vertido en el INFORME N° 1067-2025 -MPHZ/GATYR/SGRT; y en el marco del Decreto Supremo N° 133-2013-EF., por tanto, se concluye que ésta cumple con las condiciones para su aprobación mediante el Concejo Municipal., y recomienda elevar la presente al Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente, previa opinión legal;

Que, mediante el INFORME 000377-2025-MPHZ/GPP, de fecha 14 de octubre de 2025, el Gerente de Planificación y Presupuesto, remite el INFORME TECNICO 00040-2025 MPHZ/GPP/SGDI, donde se informa que resulta factible la aprobación de la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE RÉGIMEN DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ;

Que, mediante el INFORME ADMINISTRATIVO 000450-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 14 de octubre de 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, donde remite el presente expediente, para que se derive a la unidad orgánica competente, a fin que se avoque a su conocimiento y cumpla con lo señalado en el numeral que antecede, para que, posteriormente, esta Gerencia de Asesoría Jurídica realice el análisis correspondiente y emita informe legal requerido.

Que, mediante el INFORME 0001271-2025-MPHZ/GATYR/SGRT, de fecha 15 de octubre de 2025, suscrito por el Subgerente de Recaudación Tributaria, donde remite el anexo digital en Word, sobre el proyecto de la ordenanza municipal que establece Régimen del Convenio de Fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, para su análisis y emitir informe legal por la Gerencia de Asesoría Legal;

Que, mediante el INFORME LEGAL 000560-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 16 de octubre de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que resulta LEGALMENTE VIABLE APROBAR la ORDENANZA

MUNICIPAL QUE ESTABECE RÉGIMEN DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, por lo tanto, el presente expediente administrativo deberá derivarse al Concejo Municipal;

Que, mediante el INFORME 000527-2025-MPHZ/SG, de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por la Secretaría General, mediante el cual solicita que la Comisión de Desarrollo Provincial Finanzas, Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, según el informe técnico en materia tributaria se evalúe y apruebe en Sesión de Concejo la Ordenanza Municipal que establece RÉGIMEN DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS en la Municipalidad Provincial de Huaraz;

Que, mediante DICTAMEN N.º 00058-2025-MPHZ/CM-CPP, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Comisión de Desarrollo Provincial, Finanzas, Planificación y Presupuesto, de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en uso de sus facultades contenidas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz, propone al Magno Concejo Municipal: APROBAR: "LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABECE RÉGIMEN DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ"

Que, en la Sesión Ordinaria N° 24-2025 del Concejo Municipal Provincial de Huaraz, de fecha 17 de diciembre de 2025, se solicitó al Pleno del Concejo Municipal la inclusión del presente tema en el respectivo debate, lo cual fue aprobado por mayoría, y se debatió en la estación de orden del día la aprobación del respectivo tema contenido en el dictamen y todos sus actuados, mediante el cual, la Comisión de Desarrollo Provincial, Finanzas, Planificación y Presupuesto, de la Municipalidad Provincial de Huaraz, propone al Magno Concejo Municipal, aprobar LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABECE RÉGIMEN DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta correspondiente, en Sesión Ordinaria N° 24-2025-MPH-CM, el Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz, con siete (07) votos a favor, (01) uno en contra y cuatro (04) abstenciones por MAYORIA aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABECE RÉGIMEN DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABECE RÉGIMEN DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ".

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: GLOSARIO**

Para la comprensión de los contribuyentes y una correcta aplicación por parte de la Administración Tributaria, es pertinente establecer los conceptos relacionados al fraccionamiento tributario definiéndose lo siguiente:

- **DEUDOR:** Contribuyente o responsable al pago de los tributos de administración municipal inscrito en los registros de esta Administración Tributaria que a una determinada fecha registra cuentas por pagar de naturaleza tributaria respecto a las cuales se han vencido los plazos establecidos para su pago.

- **DEUDA TRIBUTARIA:** Cuenta por pagar de naturaleza tributaria constituida por el tributo, impuestos, tasas, multas e intereses cuyos plazos para el pago se encuentran vencidos, y respecto a la cual es solicitado el fraccionamiento de pago.

- **CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO:** Compromiso de pago formalizado en un documento por el cual el deudor obtiene flexibilidad para el pago de determinadas deudas tributarias y no tributarias respecto a cuyo monto total se fijan la cuota inicial, el número de cuotas y el monto de estas.

- **CUOTA INICIAL:** Porcentaje del total de la deuda convenida para fraccionamiento que el deudor se obliga a pagar para acceder al fraccionamiento.

- **TIM (Tasa de Interés Moratorio):** Porcentaje en el cual se actualizan las deudas tributarias por efectos del tiempo. Se encuentra establecida por una norma legal de carácter interno.

- **UIT (Unidad Impositiva Tributaria):** Es el valor en soles establecido por el Estado para determinar impuestos, tasas, contribuciones, infracciones, multas y otros aspectos tributarios.

#### **ARTÍCULO TERCERO: DE LAS DEUDAS A INCLUIR EN CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO**

Pueden ser fraccionadas las deudas por impuesto predial, arbitrios municipales y Resolución de Multas Administrativas, inclusive sobre las cuales no exista procedimiento contencioso tributario en curso.

De ser el caso, el otorgamiento del fraccionamiento está supeditado al desistimiento del deudor a los citados procedimientos, debiendo adjuntarse copia del cargo del desistimiento a la solicitud de fraccionamiento identificando los expedientes administrativos correspondientes.

#### **ARTÍCULO CUARTO: DEUDAS QUE NO PODRÁN INCLUIRSE EN UN CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO**

No podrán incluirse en un convenio de fraccionamiento las siguientes deudas:

- Deudas en vía de cobranza coactiva que cuenten con medida cautelar interpuesta.

- Deudas correspondientes a tributos retenidos.

- Deudas a las cuales se les hubiere aplicado un beneficio que condone moras, costas y/o las reduzca en su monto insoluto.

#### **ARTÍCULO QUINTO: CASOS ESPECIALES**

Para la inclusión de deudas en vía de cobranza coactiva en un convenio de fraccionamiento, el deudor deberá contar con la autorización del Ejecutor Coactivo pudiendo ser fraccionadas en un plazo máximo de seis (06) meses. En los casos en que el Ejecutor Coactivo autorice la inclusión de una deuda respecto a la cual haya interpuesto medida cautelar, esta no se levantará hasta la cancelación de la deuda.

En el caso de resoluciones de determinación por fiscalización producto de sendos procedimientos de fiscalización tributaria, la inclusión de aquellas en un convenio de fraccionamiento se encuentra condicionada a la presentación de la declaración jurada de impuesto predial por el incremento de valor correspondiente.

#### **ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES PARA EL FRACCIONAMIENTO**

- Establecimiento de una cuota inicial equivalente mínimo al 30% al 50% según acuerdo del contribuyente de la deuda total a incluir en convenio de fraccionamiento.

- El 70% a menos % restante podrá ser fraccionado hasta en 10 cuotas mensuales contándose desde la fecha de suscripción del convenio de fraccionamiento.

Si la fecha de vencimiento del pago de una cuota resultare en día inhábil (sábado, domingo o feriados) la fecha de vencimiento se extenderá al día hábil siguiente sin modificar las fechas de vencimiento que suceden.

- Las cuotas de fraccionamiento se someten a la tasa de interés moratorio establecida mediante Ordenanza Municipal de manera general proyectándose el interés para cada cuota según la fecha de vencimiento desde el día siguiente a la fecha en que se suscribe el convenio de fraccionamiento.

#### **ARTÍCULO SEPTIMO: SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO**

Mediante Decreto de Alcaldía N°003-2022-MPH-A de fecha 04 de marzo de 2022, se aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para solicitar convenir el **FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**, Código: P. A-024, el deudor deberá apersonarse a la Plataforma de Mesa de Partes presentando la siguiente documentación;

#### REQUISITOS:

- 1.- Solicitud dirigida al alcalde, precisando el pedido (indicando los siguientes Datos: Nombres y Apellidos completos, N° DNI, RUC o Carné de Extranjería, Dirección fiscal y/o procesal dentro del ámbito del distrito, Correo Electrónico, Teléfono o celular).
- 2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- 3.- Declaración Jurada precisando que no tiene Convenio de Fraccionamiento de pago pendiente de cancelación.
- **Personas naturales.** - Documento Nacional de Identidad DNI del registrado como contribuyente o responsable al pago con carta poder notarial.
- **Personas jurídicas.** - RUC, copia del documento de identidad del representante legal y documento que acredita esta condición, vigencia de poder actualizada a la fecha de la suscripción del convenio de fraccionamiento.
- En el caso de sucesiones indivisas, sociedades conyugales, condominios u otras formas de copropiedad, el fraccionamiento deberá ser solicitado por quien se encuentre registrado como representante legal actualizado.
- Los contribuyentes o responsables al pago podrán ser representados por terceros, para lo cual deberán otorgar la facultad de representación mediante carta poder con firma legalizada ante notario o fedatario de la entidad.
- De ser el caso, copia de la solicitud de desistimiento de los procedimientos contenciosos tributarios en que conste el sello de recepción de la unidad de recepción documental de la entidad.

Los convenios de fraccionamiento se identificarán con un código autogenerado: Numero-Año debiendo iniciarse con el 0001 cada año. Asimismo, al entrar en vigencia del presente régimen se empezará la numeración con el número 0001. Se entenderá suscrito el convenio de fraccionamiento con el pago de la cuota inicial cuya confirmación dará lugar a la generación del convenio y a la identificación según lo señalado

#### ARTÍCULO OCTAVO: MECÁNICA DEL FRACCIONAMIENTO

La solicitud de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias planteado por el deudor dirigido al Señor Alcalde con mención a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, para que la Subgerencia de Recaudación Tributaria o quien haga sus veces, que se atenderá la solicitud debiendo verificar si las deudas cuyo fraccionamiento solicitado cumplen las condiciones referidas en artículos anteriores para su inclusión.

No tener deudas pendientes del convenio de fraccionamiento anterior, Identificadas las deudas a incluir en Convenio de fraccionamiento deberá llenar el formato correspondiente, que está diseñada en plataforma del Sistema Mapas Perú, que forma parte de esta norma con la siguiente información:

#### Identificación del contribuyente:

- Código de Contribuyente, Apellidos y nombres o razón social, DNI/RUC (En el caso de representación o en el caso de personas jurídicas, adjuntar el respectivo poder notarial vigente).

- Domicilio fiscal debiendo consultar al deudor si el domicilio fiscal actual es el mismo al que consta registrado. De ser distinto al registrado, deberá incluirse a la presentación de declaración jurada para la actualización de domicilio fiscal y domicilio auxiliar ante la Subgerencia de Administración Tributaria (Ventanilla atención al contribuyente) actualizar datos en el formato de Declaración Jurada PU, PR correspondiente.

- Correo electrónico.
- N° de teléfono o celular
- Detalle de las deudas según el estado de cuenta corriente emitido en la fecha.
- Total, de la deuda a fraccionar que deberá incluir:
- Monto insólito
- Monto de reajuste de corresponder
- Interés moratorio a la fecha de suscripción del convenio de fraccionamiento.
- Gastos de emisión de corresponder.
- Costas coactivas de corresponder.
- Vº Bº del Ejecutor Coactivo en caso de deudas en vía de cobranza coactiva.
- Monto de 30% cuota inicial a más % según acuerdo del contribuyente.
- N° hasta 10 cuotas.
- Fecha de vencimiento de cada cuota.
- Monto de cada cuota con el interés proyectado a la fecha de vencimiento.
- La Sub Gerencia de Recaudación Tributaria extenderá la orden de pago para el pago de la cuota inicial de fraccionamiento al solicitante. Una vez efectuado el pago en caja, en el Sistema Mapas Perú registrará el Convenio de Fraccionamiento el número de comprobante de pago correspondiente, aperturar una carpeta del contribuyente con documentos para control de pagos de fraccionamiento y vencimientos del mismo.
- Firma y sello del Sub Gerente de Recaudación Tributaria
- Firma del solicitante y N° DNI en el formato convenio de fraccionamiento

El Convenio de Fraccionamiento se suscribe en original para la Administración Tributaria y una (01) copia para el deudor. El control de las cuentas por cobrar correspondientes a las cuotas de los convenios de fraccionamiento está a cargo de la Subgerencia de Recaudación Tributaria o quien haga sus veces, debiendo dar cuenta mensual a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Con la suscripción del convenio de fraccionamiento se produce la interrupción del plazo prescriptorio de la facultad de cobranza de la Administración Tributaria y se mantiene suspendido mientras dure la vigencia del convenio de fraccionamiento.

Con la suscripción del convenio de fraccionamiento, el deudor se obliga a cumplir el pago de las cuotas del convenio suscrito en el plazo establecido y que en caso de incumplimiento de dos cuotas vencidas sin pago o pagadas parcialmente se procederá a la pérdida de fraccionamiento, se dan por notificados todos los actos de administración dirigidos al contribuyente, garantizar la cobranza de la deuda se remitirá el valor convenio de fraccionamiento pendiente de pago a la Oficina de Ejecución Coactiva para su cobranza forzosa.

#### ARTÍCULO NOVENO: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS DE LAS CUOTAS DE CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO

La cuota inicial de fraccionamiento comprenderá lo siguiente:

- Interés total de fraccionamiento según la proyección desde la fecha de suscripción del convenio hasta la fecha de vencimiento de la última cuota.
- Costas coactivas (si la deuda fraccionada está en dicha vía de cobranza).
- Interés moratorio que la deuda, incluida en el fraccionamiento, acumulaba a la fecha de suscripción del convenio.
- Gastos de emisión que la deuda, incluida en el fraccionamiento, acumulaba a la fecha de suscripción del convenio.
- Reajustes empezando la imputación desde la deuda más antigua incluida en el convenio de fraccionamiento.
- Monto insólito.

#### EDICTO:

##### JUZGADO MIXTO - Sede Sihuas

<b>EXPEDIENTE</b>	: 00092-2023-0-0212-JM-CI-01
<b>MATERIA</b>	: ADICION DE NOMBRE
<b>JUEZ</b>	: CERNA BOCALEGRA KELLY JOULISSA
<b>ESPECIALISTA</b>	: QUISPE HARO REINEL DONALDO
<b>DEMANDADO</b>	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
<b>DEMANDANTE</b>	: IZAGUIRRE LOZADA, MARIA MERCEDES

ADMITIR a trámite, vía **PROCESO ABREVIADO**, la presente demanda de **ADICION DE NOMBRE** y **RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, interpuesta por **MARIA MERCEDES IZAGUIRRE LOZADA**, teniéndosele por apersonada en la instancia y por ofrecidos los medios probatorios de esta parte; conforme a su estado **CÓRRASE TRASLADO** de la presente demanda al **MINISTERIO PUBLICO**, a fin de que cumpla con absolverla dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** de notificada; bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía.



HEYDY DORIS URBANO CALVO  
Secretario de Juzgado Mixto  
de la Provincia de Sihuas  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Desde la cuota inicial, los pagos se imputarán a las deudas en el siguiente orden:

- Interés moratorio de fraccionamiento (a partir de la cuota 1).
- Costas coactivas (si la deuda fraccionada está en dicha vía de cobranza).
- Interés moratorio.
- Gastos de emisión.
- Reajustes.

#### ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

En el caso que el deudor acumule dos cuotas vencidas sin pago o pagadas parcialmente, el convenio de fraccionamiento queda automáticamente resuelto, emitiéndose la resolución de perdida de fraccionamiento en la cual deberá establecerse el detalle de la deuda que se mantiene pendiente de pago.

Por la deuda así identificada, la Subgerencia de Recaudación o quien haga sus veces deberá de ser el cargo de 30% cuota inicial a más % según acuerdo del contribuyente, emitir los valores tributarios y adoptar las acciones tendientes a garantizar el traslado de la deuda a la vía de ejecución coactiva.

En el caso que la deuda estuviese contenida en una resolución de determinación o de multa producto de un procedimiento de fiscalización, con la perdida de fraccionamiento, los valores citados se remitirán a la vía de ejecución coactiva.

#### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Podrá extenderse el plazo para el pago de cuotas de fraccionamiento solo en los siguientes casos:

- Cuando se hayan cancelado el 50% de las cuotas.

La solicitud se formule antes de la fecha de vencimiento de la segunda cuota consecutiva no pagada.

Esta extensión se solicita en la Plataforma de Mesa de Partes, la cuota impaga se reprograma a continuación de la última cuota establecida, generándose un interés moratorio proyectado a la nueva fecha.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente ordenanza deberá de publicarse en el Diario Oficial de mayor circulación de la Provincia de Huaraz y en el Portal WEB de la Municipalidad Provincial de Huaraz ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)). Conforme a lo establecido en el numeral 2) del artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, precisándose que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás dependencias competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Firmado digitalmente por:  
ROSALES TINOCO David Manuel FAU  
00092-2023-0-0212-JM-CI-01  
Firma Digital  
Municipalidad Provincial de Huaraz  
Miguel Rosales Tinoco es el autor de este documento  
Fecha: 23/12/2025 14:54:54-0500  
Cargo: ALCALDE

INGRESAR AL SIGUIENTE ENLACE DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADO LA ORDENANZA MUNICIPAL 000297-MPH DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ:  
<https://www.gob.pe/institucion/munihuaraz/normas-legales/755168-297-mph>  
ASIMISMO, SE PUEDE VISUALIZAR EN EL SIGUIENTE CÓDIGO QR:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 18 de diciembre de 2025

### ORDENANZA MUNICIPAL 000298-MPH

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz en su Sesión Ordinaria N° 24-2025-MPH-CM, de fecha 17 de diciembre de 2025, en ejercicio de las facultades que la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren; y,

**VISTOS:** el Expediente Administrativo ED-186517, ED-156571, el DICTAMEN N.º 00059-2025-MPHZ/CM-CPP, de fecha 16 de diciembre de 2025, el INFORME 000537-2025-MPHZ/SG, de fecha 24 de octubre de 2025, el INFORME LEGAL 000575-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 23 de octubre de 2025, el INFORME 000393-2025-MPHZ/GPP, de fecha 22 de octubre de 2025, el INFORME TECNICO 00045-2025-MPHZ/GPP/SGDI, de fecha 22 de octubre de 2025, el INFORME ADMINISTRATIVO 000430-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, el INFORME 000428-2025-MPHZ/GATYR/G, de fecha 24 de septiembre de 2025, el INFORME 0001135-2025-MPHZ/GATYR/SGRT, de fecha 23 de septiembre de 2025, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Artículo 39° de la indicada ley orgánica;

Que, el numeral 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, el numeral 9) del acotado dispositivo legal, señala textualmente la atribución de: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley", disposición concordante con lo establecido en el segundo párrafo de la Norma IV, Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, conforme establece el inciso b) del artículo 9° de la acotada norma señala que, es atribución de concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone:

**Artículo 40°. - ORDENANZAS:** Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, acorde a la norma IV literal a) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EE, precisa: los gobiernos locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus tributos, contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo, el Artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece excepcionalmente que, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (arbitrios municipales);

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, precisando que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; es pertinente señalar que la facultad de graduar el monto de las multas a imponer implica también la facultad de condonar dichos montos en el porcentaje que se considere necesario y que permita cumplir con los objetivos de las multas;

Que, el último párrafo del Artículo 29° del T.U.O. del Código Tributario aprobado mediante D. S. N°133-2013-EE y modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante el INFORME N° 0001135-2025-MPHZ/GATYR/SGRT, de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Subgerente de Recaudación Tributaria, donde emite Informe técnico de la propuesta del Beneficio tributario y no tributario, así como la prórroga del vencimiento de la primera cuota 2026; para el cumplimiento del compromiso 2: Mejorar los Niveles de Recaudación del Impuesto Predial 2026.

Que, mediante el INFORME 000428-2025-MPHZ/GATYR/G, de fecha 24 de septiembre de 2025, la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, remite el INFORME N° 1135-2025-MPHZ-GATYR/SGRECT., de fecha 23 de setiembre del 2025, suscrito por el Subgerente de Recaudación Tributaria, sobre la "Aprobación de la Propuesta del Beneficio Tributario y No Tributario, así como la prórroga del vencimiento de la primera cuota 2025"; para el cumplimiento del compromiso 2: Mejora de los Niveles de Recaudación del Impuesto Predial del año 2026;

Que, mediante el INFORME ADMINISTRATIVO 000430-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, requiere contar previamente con un "informe técnico" de la Subgerencia de Desarrollo Institucional que, conforme a sus atribuciones, emita opinión sobre el proyecto de ordenanza.

Que, el INFORME TECNICO 00045-2025-MPHZ/GPP/SGDI, de fecha 22 de octubre de 2025, suscrito por el Subgerente de Desarrollo Institucional, concluye que resulta pertinente la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y ASI COMO LA PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL 2026, PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y EL DESCUENTO DEL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2026 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, y se recomienda elevar el presente al Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente, previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante el INFORME 000393-2025-MPHZ/GPP, de fecha 22 de octubre de 2025, el Gerente de Planificación y Presupuesto, remite el INFORME TECNICO 00045-2025-MPHZ/GPP/SGDI, en el cual se informa que resulta pertinente la aprobación del Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y ASI COMO LA PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL 2026, PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y EL DESCUENTO DEL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2026 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ; con la finalidad que el despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica emita el respectivo Informe Legal y proseguir con los correspondientes trámites para ser elevado al Concejo Municipal;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante el informe de visto, de cuenta que el saneamiento de deudas tributarias y no tributarias tienen como propósito reducir una considerable cartera de contribuyentes morosos en lo que corresponde al Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas generadas al 31 de diciembre de 2025.

Que, por la difícil recuperación de la situación económica por la coyuntura política, próximas elecciones municipales del año 2026 y al 31 de agosto de 2025 se registra 20,248 padrón general de contribuyentes en el Sistema Mapas Perú, las cuales gradualmente se viene recuperando el pago de las deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, además por el incremento de costos de bienes y servicios, que afecta la canasta familiar a nivel nacional; por lo que, se ha visto por conveniente proponer la campaña del beneficio de obligaciones tributarias y no tributarias, a fin de que los contribuyentes del distrito capital Huaraz y Centros poblados sean favorecidos con las rebajas correspondientes, propiciando su pago voluntario, y por consiguiente otorgándoles algunos beneficios de carácter no pecuniaro.

Que, acorde a lo mencionado en el INFORME LEGAL N° 000575-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 23 de octubre de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, LA PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL 2026, PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y EL DESCUENTO DEL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2026 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, y recomienda que el presente expediente administrativo deberá derivarse al Concejo Municipal, a fin de que tome conocimiento y, en su oportunidad, delibere y apruebe el indicado proyecto de ordenanza, en el marco de sus legales atribuciones;

Que, mediante el INFORME 000537-2025-MPHZ/SG, de fecha 24 de octubre de 2025, la Secretaría General, remite a la Comisión de Desarrollo Provincial, Finanzas, Planificación y Presupuesto, el expediente completo para su atención conforme a sus legales atribuciones establecidas en el artículo 76°, del RIC en el cual menciona que corresponde a su Despacho atender, e) Los proyectos de Ordenanza en materia tributaria;

Que, mediante el DICTAMEN 00059-2025-MPHZ/CM-CPP, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Comisión de Desarrollo Provincial, Finanzas, Planificación y Presupuesto, de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en uso de sus facultades contenidas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz, propone al Magno Concejo Municipal: APROBAR: "LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, LA PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL 2026, PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y EL DESCUENTO DEL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2026 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ";

Que, en la Sesión Ordinaria N° 20-2025 del Concejo Municipal Provincial de Huaraz, de fecha 15 de octubre de 2025, se solicitó al Pleno del Concejo Municipal la inclusión del presente tema en el respectivo debate, lo cual fue aprobado por mayoría, y se debatió en la estación de orden del día la trataba del Dictamen N° 00055-2025-MPHZ/CM-CPP, mediante el cual, la Comisión de Desarrollo Provincial, Finanzas, Planificación y Presupuesto, de la Municipalidad Provincial de Huaraz, propone al Magno Concejo Municipal, aprobar LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE REGIMEN DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ,

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta correspondiente, en Sesión Ordinaria N° 23-2025-MPH-CM, el Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz, con siete (7) votos a favor , (1) uno en contra, y (3) tres abstenciones, por MAYORIA aprobó la siguiente;

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, LA PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL 2026, PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y EL DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2026 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ.**

#### **ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE.**

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer la prórroga del vencimiento de la Primera Cuota para el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y el descuento de pronto pago de Arbitrios Municipales del año 2026, si el contribuyente realiza el pago total de la deuda al Primer Trimestre que vence el 31 de marzo del 2026 así como el Beneficio de obligaciones Tributarias y rebaja de obligaciones no tributarias dentro de la jurisdicción y/o saneamiento de su obligación tributaria y no tributaria pendientes de pago.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.**

a) **Obligaciones tributarias:** Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales con estado pendiente de pago.

b) **Obligaciones no tributarias:** Multas Administrativas.

#### **ARTÍCULO TERCERO: PRORROGA.**

Prorrogar hasta el 31 de marzo del año 2026 el vencimiento del pago de la primera cuota 2026 del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales.

#### **ARTÍCULO CUARTO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO Y BENEFICIO DEL AÑO 2026:**

Se otorga un descuento del 80%, en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales, por pronto pago de la primera cuota del año 2026, con Prorroga del primer trimestre hasta el 31 de marzo del 2026. (Teniendo en cuenta que de abril a diciembre no habrá beneficio de descuentos de los arbitrios municipales del año 2026).

#### **ARTÍCULO QUINTO: OTROS DESCUENTOS.**

a) **Obligaciones tributarias:**

- Descuento de 100% de la Tasa de Interés Moratorio, Multas Tributarias, Gastos y Costos Coactivos de los años anteriores y del presente año fiscal 2026.

b) **Obligaciones no tributarias:**

- Descuento del 80% en Resoluciones de Multas Administrativas impuestas en papeletas de infracción al 31 de diciembre del 2025.

#### **ARTÍCULO SEXTO: PLAZO DE VIGENCIA.**

Los deudores comprendidos en el presente beneficio tributario y no tributario, podrán acogerse a la presente Ordenanza Municipal, según el cronograma con plazo de vigencia programada para el año fiscal 2026:

## Asalto en Gamarra: delincuentes golpearon y robaron cerca de 200 mil soles a cambista



**El cambista forcejó y atrapó a uno de los ladrones, pero fue encañonado por un cómplice**

Dos delincuentes asaltaron violentamente a un cambista dentro de la galería Multiplaza Ollaraya, ubicada en el jirón Tacna, cerca del cruce con el jirón Huánuco, en pleno corazón del emporio comercial de Gamarra, en el distrito limeño de La Victoria.

Cámaras de seguridad de la galería captaron el violento atraco, registrado a las 7:30 p.m., en presencia de comerciantes y clientes.

El cambista se encontraba en el subsótano, esperando el ascensor; cuando de pronto aparecieron dos delincuentes encapuchados y con el rostro cubierto con mascarillas.

Los malvivientes abordaron a la víctima y la golpearon, hasta despojarla de su mochila y su morral, donde llevaba cerca de 200 mil soles. Además, le arrebataron un fardo de ropa.

**“Métele plomo”**

En las imágenes de las cámaras de seguridad, se aprecia que el cambista forcejó y atrapó a uno de los ladrones, pero este pidió ayuda a su cómplice.

“Métele plomo”, gritó el malviviente a su compinche, que encañaona al cambista y lo amenaza de muerte. Ante esta situación, el hombre soltó al ladrón, que escapa rápidamente.

Lo más indignante es que todo ocurrió en presencia de una mujer, que se encontraba junto con su menor hija. La señora, al ver el atraco, solo atinó a abrazar a la pequeña, cubriéndola con su cuerpo. Consumado el atraco, los asaltantes huyeron corriendo por las escaleras y se dirigieron al jirón Huánuco, donde abordaron motocicletas y escaparon con rumbo desconocido.

Los comerciantes de Gamarra se mostraron consternados por el violento asalto contra el cambista. Ellos denunciaron que no había policías en los alrededores que pudieran haber interceptado a los ladrones en su huida. (RPP.PE)

(VIENE DE LA PAG 16

**PLAZO DE VIGENCIA DE PRONTO PAGO**  
05/01/2026 al 31/03/2026

**ARTÍCULO SEPTIMO: RECONOCIMIENTO DE LAS DEUDAS**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza municipal implica el reconocimiento voluntario de las deudas tributarias y no tributarias, interrumpiendo el fraccionamiento e interrumpiendo los plazos de prescripción.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Ordenanza deberá de publicarse en el Diario Oficial de mayor circulación de la Provincia de Huaraz, y en el Portal WEB de la Municipalidad Provincial de Huaraz ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)), según lo establecido en el numeral 2) del artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisándose que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás dependencias competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA:** FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por:  
ROSALES INOCO David Manuel FAU  
20172268430 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 23/12/2025 12:25:39-0500  
Cargo: GERENTE DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por:  
ARANA AVELINO MARIA CONSUELO  
716842 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 23/12/2025 12:24:47-0500  
Cargo: SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente por:  
POCOY LUCERO FEDERICO EMILIANO  
FIR3160406 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 23/12/2025 11:07:35-0500  
Cargo: SUB GERENTE DE RECAUDACION TRIBUTARIA

Firmado digitalmente por:  
COTOS AVELINO MARIA TERESA FIR  
46361532 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 23/12/2025 11:20:48-0500  
Cargo: GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

Firmado digitalmente por:  
COTOS AVELINO MARIA FIR  
46361532 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 23/12/2025 11:55:19-0500  
Cargo: GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Firmado digitalmente por:  
MATIZENO VILLACAO George Edward  
FIR41208484 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 23/12/2025 11:55:19-0500  
Cargo: GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Firmado digitalmente por:  
HIDALGO SOLIS Fidel FAU  
20172268430 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 23/12/2025 12:30:56-0500  
Cargo: GERENTE ASISTENCIA JURIDICA

INGRESAR AL SIGUIENTE ENLACE DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADO LA ORDENANZA MUNICIPAL 000298-MPH DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ:  
<https://www.gob.pe/institucion/munihuaraz/normas-legales/7551618-297-mph>  
ASIMISMO, SE PUEDE VISUALIZAR EN EL SIGUIENTE CÓDIGO QR:



ED-186517-1

UNIDOS  
TODOS SOMOS  
Huaraz

SECRETARIA DE COBRANZA COACTIVA – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01750-2018-7-0201-JR-LA-01

JUEZ DE MULTAS : VILLAFAN CANO HOMMER FREY

ESPECIALISTA : GAMARRA HUERTA LUCIA. A

MULTADO : PADILLA ROMERO FLOR DE MARIA.

Resolución N° dos.

Huaraz, diecisiete de diciembre

Del año dos mil veinticinco.

**VISTOS Y VISTOS:** Dado cuenta en la fecha el cuaderno de multa;

y **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Que, mediante resolución uno su fecha veintinueve de octubre del año en curso, se resuelve: “requerir a

Padilla Romero Flor de María el pago de la multa impuesta, concédase el plazo de treinta días (30) hábiles, para que de considerarlo pueda formular observaciones respecto a la liquidación efectuada y/o consignar la suma de un mil ciento cuarenta y siete y 02/100 soles (...); **SEGUNDO:** Que, de la revisión de autos se constata que la multada ha sido válidamente notificado en su domicilio legal, el día treinta y uno de octubre del presente año, tal como se advierte del cargo de notificación que obran en autos;

**TERCERO:** Que, la multada no ha efectuado ninguna observación contra la liquidación practicada dentro del término de ley. Por lo tanto; **SE RESUELVE: REQUERIR** por última vez a **PADILLA ROMERO FLOR DE MARIA** a efectos de que cumpla con la cancelación de la multa ascendente en la suma de UN MIL CIENTO CUARENTA Y Siete y 02/100 soles (\$/. 1,147.02) en el plazo de **TRES DIAS** lo que **abonará al código 09148 – Multas del Banco de la Nación**, (Corte Superior de Justicia de Ancash), debiendo presentar a la secretaría de Multas (SECOM) mediante un escrito el original del comprobante de Pago. **Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento** de informar a la central privada de Información de Riesgo, Alertas y Reporte de Deudas (CEPIRS – SENTINEL), e iniciarse con la ejecución forzada.

SECRETARIA DE COBRANZA COACTIVA – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00221-2018-5-0201-JR-LA-01

JUEZ DE MULTAS : VILLAFAN CANO HOMMER FREY

ESPECIALISTA : GAMARRA HUERTA LUCIA. A

MULTADO : GAMARRA IBARRA GEANCARLO JEFFERSON.

Resolución N° dos.

Huaraz, diecisiete de diciembre

Del año dos mil veinticinco.

**AUTOS Y VISTOS:** Dado cuenta en la fecha el cuaderno multa;

y **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Que, mediante resolución uno su fecha veintiocho de octubre del año en curso, se resuelve: “requerir a Gamarra Ibarra Geancarlo Jefferson el pago de la multa impuesta, concédase el plazo de treinta días (30) hábiles, para que de considerarlo pueda formular

observaciones respecto a la liquidación efectuada y/o consignar la suma de un mil ciento cuatro y 52/100 soles(...); **SEGUNDO:** Que, de la revisión de autos se constata que el multado ha sido válidamente notificado en su domicilio legal, el día treinta y uno de octubre del presente año, tal como se advierte del cargo de notificación que obran en autos;

**TERCERO:** Que, el multado no ha efectuado ninguna observación contra la liquidación practicada dentro del término de ley. Por lo tanto; **SE RESUELVE: REQUERIR** por última vez a **GAMARRA IBARRA GEANCARLO JEFFERSON** a efectos de que cumpla con la cancelación de la multa ascendente en la suma de

**UN MIL CIENTO CUATRO y 52/100 soles (\$/.1,104.52)** en el plazo de **TRES DIAS** lo que **abonará al código 09148 – Multas del Banco de la Nación**, (Corte Superior de Justicia de Ancash), debiendo presentar a la secretaría de Multas (SECOM) mediante un escrito el original del comprobante de Pago.

**Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento** de procederse al ingreso a la central privada de Información de Riesgo, Alertas y Reporte de Deudas (CEPIRS – SENTINEL), e iniciarse con la ejecución forzada.

## Reunión clave para el problema de contaminación de la subcuenca Casca



### El sábado 27 de diciembre habrá inspección de campo

El tema de la subcuenca del Casca no deja de preocupar a nuestras autoridades y principalmente a la Municipalidad Distrital de Independencia que lidera el alcalde Ladislao Cruz Villachica y su equipo técnico.

Tras una reunión clave soste-

nida ayer en la mañana alerta y sugerencia técnica del presidente de la Asociación de Guías de Montaña del Perú, Beto INAGEM, la Defensoría del Pueblo y las gerencias regionales de Recursos Naturales y Gestión del Riesgo, la Municipalidad de Independencia anunció una inspección de campo para este sábado 27 de diciembre.

La diligencia, que iniciará a las 4:00 a. m., tiene como objetivo principal evaluar y aislar el sector crítico que actualmente viene afectando la calidad de las aguas del río Casca, asegurando la intervención directa de los organismos competentes en la zona. (Arnaldo Mejía Bojórquez)

## Ancash ya cuenta con nueva Prefecta

### Luz Cele Limas Cerna natural de Huari asume a complicado cargo



Por fin se ha designado a la nueva autoridad política de la Región Áncash, tras la renuncia de Pamela Serafín Almonacín al cargo de Prefecta Regional de Ancash, hoy y tras dos meses y 10 días se han designado a la nueva autoridad representante del presidente de la República José Jerí Oré. El Ministerio del Interior aceptó la renuncia de Pamela Edith Serafín Almonacín al cargo y designó en su reemplazo a Luz Cele Limas Cerna, según lo establece una Resolución Suprema del Ministerio del Interior 434-2025 IN.

De acuerdo con el documento oficial, Pamela Edith Serafín Almonacín había sido designada como Prefecta Regional mediante la Resolución Suprema N.º

## En campaña médica gratuita se atendieron 200 personas



### En Huanchac la Red de Salud Huaylas Sur organizó el evento médico

Más de 200 personas fueron atendidas en la campaña de salud que se realizó en el centro poblado de Huanchac. El evento de salud se organizó cumpliendo el compromiso de la Red de Salud Huaylas Sur con la población de Huanchac y demás anexos, junto a la Dirección Regional de Salud de Ancash

DIRESA, se realizó la campaña de atención integral de salud dirigido a la población expuesta a metales pesados por el consumo de agua contaminada con Aluminio, Níquel y Hierro, tras el alud ocurrido en abril del año en curso. Los servicios brindados fueron medicina general, pediatría, medicina interna, ginecología, dermatología, odontología, psicología y otras de importancia para la población. El personal de los establecimientos de salud que participaron fueron especialistas del hospital de Carhuaz, Centro de Salud Huarupampa, Centro de Salud de Nicrupampa, Centro de Salud Palmira y el Puesto de Salud de Huanchac. Se agradece a la Municipalidad Distrital de Independencia por el apoyo logístico desplegado con el objetivo de acercar los servicios médicos a la población, la comuna celeste participó de la Campaña de Salud Integral Gratuita en el Centro Poblado de Huanchac en donde y durante la jornada los vecinos, entre niños, adultos y adultos mayores, recibieron atención en diversas especialidades. La actividad contó con servicios de triaje, medicina general, dermatología, pediatría y se entregó medicamentos gratuitos. Esta iniciativa busca promover la cultura de la prevención y facilitar el acceso a la salud en las zonas alejadas del distrito, asegurando que las familias reciben orientación médica oportuna sin costo alguno. (Arnaldo Mejía Bojórquez)

**EMPRESA DE TRANSPORTE**  
**olguita Tours**  
 DESTINOS COTIDIANOS Y VIAJES EXTRAORDINARIOS

**Chavín, San Marcos, Huari, Llamellin, Huacaybamba y Huacchis**

**SERVICIO DIARIO DE PASAJEROS Y ENCOMIENDAS**

- PUERTOS USB
- CALEFACCIÓN A BORDO
- TV - VIDEOS

Jirón Mariscal Cáceres 338  
Huarupampa-Huaraz

SERVICIOS TURÍSTICOS A NIVEL NACIONAL  
COMODIDAD, PUNTUALIDAD Y SEGURIDAD

## En Pomabamba madre de familia encuentra a su menor hija bebiendo licor

### Cinco adolescentes fueron intervenidos por la Policía del lugar

Una madre de familia de Pomabamba denunció que no tuvo apoyo de la Policía de esa provincia que dejó irse a uno de los cinco menores de edad que estaban libando licor en un ambiente (box) de un conocido hospedaje que administra la persona de Jhon Castillo.

Lamentablemente las leyes favorecen a los menores de edad y contra ellos no se puede hacer mucho en este tipo de casos (infracción) que cometen y no pueden ser arrestados.

Fernando Valverde Lavado, periodista de Pomabamba señaló que los efectivos de la Comisaría PNP Pomabamba intervinieron el hospedaje "Venecia" tras la alerta de una madre que buscaba a su hija. Lamentablemente durante la intervención se halló graves irregularidades del conductor del hospedaje que dejó ingresar a menores de edad al hotel y con licores, cuyas botellas fueron halladas en una mochila.

Cuatro menores de edad se encontraban en una habitación con botellas de pisco y "Four Loko" (bebida de alto contenido alcohólico), el local no contaba con registro de huéspedes, facilitando el ingreso de los menores sin ningún control ni documento de identidad. El encargado fue identificado como Jhon Castillo (34). La intervención se realizó con presencia de la DEMUNA para salvaguardar los derechos de los adolescentes, quienes luego fueron entregados

a sus padres. Las autoridades advierten sobre la falta de control en estos establecimientos y anuncian sanciones drásticas para los locales que permitan el ingreso de menores y el consumo de licor.

En Pomabamba es muy notoria la existencia de licorerías que venden licor a menores de edad, los padres de familia solicitan que se realicen patrullajes a pie y visiten estos negocios a efectos de prevenir delitos y que mejor sería clausurarlos. (Arnaldo Mejía Bojórquez)



## Panetones "bamba frente a panetones originales



### "bamba" original

#### Evite comprar productos adulterados en los mercados

Hay una conocida y tradicional marca que elabora panetones en caja y bolsa, el panetón de caja no tiene problemas, el problema radica en el panetón que viene en bolsa y tiene un peso de 880 gramos.

La empresa del panetón original, durante años ha venido trabajando distintas presentaciones

para poder identificar qué producto es original y qué producto es "bamba", pero los estafadores han logrado imitar el logo y los detalles para que el producto parezca original. El comprador no puede distinguir entre los legales e ilegales, pero cuando el producto es abierto y se saca el panetón, en cuando recién se dan cuenta, por qué es un producto estafa. Hay una cuenta en Facebook, Dilo Nomás, en donde se da detalles sobre el panetón "bamba" que viene en un papel para horneado que lleva impreso con una marca de un trébol de la suerte.

Los compradores pueden tomar las recomendaciones del caso y comprar un buen producto que no pueda causar ningún tipo de problema de salud a las personas que lo consuman. Caso contrario por ahorrar unos soles, podemos provocar infecciones estomacales. (Arnaldo Mejía Bojórquez)

**EXP. N° 00198-2025-0-0222-JP-FC-01**

#### EDICTO JUDICIAL

En el Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba, que Despacha el Dr. Edwin Vega Fernández como Juez y Joselin C. Miranda Dextre como Secretaria. En el

**Expediente N° 00198-2025-0-0222-JP-FC-01**, demanda interpuesta por doña

**ADITA PINEDO FELIX** contra don **CIRO RAMÍREZ ESPINOZA** sobre alimentos, se ha dispuesto **NOTIFIQUESE** por **EDICTOS** con **RESOLUCIÓN N° 07: TENER**

por apersonado al proceso al curador procesal letrado Melquiades Flores López;

en representación de la parte demandada Ciro Ramírez Espinoza; por

**CONTESTADA** la demanda en los términos que se indican; y por señalado su

domicilio procesal, casilla electrónica N° 117907, para efectos de notificación de la presente causa, priorizándose su casilla electrónica; en consecuencia prográmesela la audiencia única para el día **09.01.2026**; a horas **(08:30 AM)**,

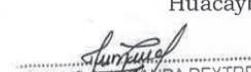
**DILIGENCIA A LLEVARSE A CABO VIRTUALMENTE** al siguiente enlace

**meet.google.com/ fkp-odfx-nbx** para lo cual se requiere la

presencia virtual de los sujetos procesales, quienes deben conectarse diez (10) minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de cumplir con la acreditación previa, bajo apercibimiento en de aplicarse los dispuestos por lo dispuesto por el

Art.203º del Código Procesal Penal.

Huacaybamba, 16 de Diciembre de 2025.

  
 JOSEFIN C. MIRANDA DEXTRE  
 Secretaria Judicial  
 Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba  
 DIRECCIÓN SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 440 -2025-MDI**

Independencia, 23 de diciembre de 2025.

**CÓDIGO TRAMITE**  
**288016-0**

<http://sgd2.mdi.munidi.pe/repo.php?f=6053&1&p=84066>

**VISTO:** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 122 de fecha 22 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz - Ancash para el Año Fiscal 2026, tal como lo establece el numeral 16) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, el literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el numeral 31.3 del artículo 31 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es competencia de los gobiernos locales aprobar sus presupuestos institucionales;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo II del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° Inciso 6), establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 9°, (Inciso 16) que corresponde al Concejo Municipal, "Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados, bajo responsabilidad";

Que, mediante LEY N° 32185 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, la misma que dispone que corresponde a cada Pliego Presupuestario aprobar su respectivo presupuesto institucional, conforme a los criterios establecidos en el respectivo presupuesto nacional;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 122-2025-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2025 se ha aprobado el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2026 de la Municipalidad Distrital de Independencia, incluyendo las transferencias dispuestas en la norma legal antes señalada;

Que, el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, debe ser promulgado por el Alcalde, a través de una Resolución de Alcaldía, en un plazo que no excede del 31 de diciembre del año 2025;

Que, el Presupuesto Institucional constituye el documento que rige la ejecución del Presupuesto del Pliego durante el Año Fiscal 2026.

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 31.3 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Promulgar** el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 300089: Municipalidad Distrital de Independencia - Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, de acuerdo a lo siguiente:

(En Soles)	
Gasto Corriente	37,395,835.00
Gasto de Capital	54,083,544.00
<b>Total</b>	<b>91,479,379.00</b>

El desagregado de Gastos se detalla en el Reporte de "Resumen a nivel de fuente y genérica", que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Los recursos que financian el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia - Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, promulgado en el artículo precedente, se estiman por fuentes de Financiamiento de acuerdo a lo siguiente:

(En Soles)	
Recursos Ordinarios	1,246,174.00
Recursos Directamente Recaudados	2,000,000.00
Recursos Determinados	88,233,205.00
<b>Total</b>	<b>91,479,379.00</b>

El desagregado de Ingresos por las Fuentes antes señaladas, salvo los de Recursos Ordinarios, se detalla en el Reporte "Detalles de Ingresos", que forma parte de la presente Resolución.

**Huaraz: Fiscalía detecta juguetes de procedencia irregular en inspección a jugueterías**

**Inspección estuvo orientada a prevenir riesgos para la salud de niños y niñas ante la comercialización de juguetes potencialmente peligrosos, en un contexto de alta demanda por la campaña navideña.**

Irregularidades en la venta de juguetes fueron detectadas durante un operativo inopinado realizado en diversos establecimientos comerciales de la ciudad de Huaraz, donde se hallaron locales sin documentación municipal vigente y productos que no cumplían con las condiciones mínimas de seguridad sanitaria o cuya procedencia sería ilícita.

La intervención fue ejecutada por la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaraz, con el apoyo de fiscalizadores de la municipalidad provincial, y estuvo orientada a prevenir riesgos para la salud de niños y niñas ante la comercialización de juguetes potencialmente peligrosos, en un contexto de alta demanda por la campaña navideña.

El operativo, a cargo de los fiscales Carina

de la Cruz Díaz y Michael Arteaga Cano, se desarrolló en establecimientos del rubro juguetería ubicados en la avenida Fitzcarrald, entre ellos "Mil Detalles Kiwis", "Import Samuel", "Novedades Cristian", "La Pazzita" e "Importaciones San José".

Durante la inspección, las autoridades verificaron la documentación municipal, el cumplimiento de normas sanitarias y la procedencia de los productos puestos a la venta. En varios casos, se identificaron juguetes que no acreditaban registro sanitario o que presentaban deficiencias en sus condiciones de seguridad, además de locales que operaban sin la autorización correspondiente.

Tras los hallazgos, el Ministerio Público exhortó a los propietarios de los establecimientos a regularizar su situación y a garantizar que los juguetes comercializados cuenten con registro sanitario y origen lícito, advirtiendo que el incumplimiento de estas disposiciones podría dar lugar a acciones legales conforme a la normativa vigente.

(Ronald Montoro Yopla).

DETALLE DE INGRESO	
INGRESO	MONTO TOTAL
00. Recursos Ordinarios	1,246,174.00
07. Fondo de Compensación Municipal	10,122,957.00
08. Impuestos Municipales	10,531,944.00
09. Recursos Directamente Recaudados	2,000,000.00
18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	67,578,304.00
<b>TOTAL</b>	<b>91,479,379.00</b>

**ARTÍCULO 3º.- APROBAR** la estructura funcional programática del Presupuesto Institucional del Pliego 300089: Municipalidad Distrital de Independencia - Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, correspondiente al Año Fiscal 2026, que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º.- REMITIR** copia de la presente Resolución a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 6º.- DISPONER** que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria proceda a efectuar la Publicación de la presente resolución en el diario oficial encargado de las publicaciones judiciales, de igual forma en el portal web institucional de la entidad.

**ARTÍCULO 7º.- REMITIR**, la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de Huaraz y a los órganos superiores correspondientes conforme a Ley.

Regístrate, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
LADIÉLAO CRUZ VILLACHICA  
ALCALDE

# Javier Rabanal en Universitario: ¿quiénes conforman su cuerpo técnico rumbo al tetracampeonato?

**Universitario de Deportes presentó al entrenador español Javier Rabanal como reemplazante de Jorge Fossati.**

Universitario de Deportes apostó por el español Javier Rabanal como reemplazante del uruguayo Jorge Fossati en pos de continuar con los éxitos deportivos, principalmente rumbo al tetracampeonato.

Javier Rabanal, de 46 años, cuenta con una amplia trayectoria en el fútbol europeo, donde desarrolló gran parte de su carrera en el ámbito formativo y profesional.

El DT trabajó en España, Canadá, China y Países Bajos, desempeñándose en clubes vinculados a procesos de desarrollo juvenil y alto rendimiento, lo que le permitió adquirir una sólida base metodológica y una visión integral del juego.

Durante la presente temporada, tuvo su primera experiencia como director técnico principal en Sudamérica al frente de Independiente del Valle, reconocido por su modelo deportivo.

Así logró consagrarse campeón en el torneo local y, a nivel internacional, alcanzó las semifinales de la Copa Sudamericana.

Rabanal estará acompañado por Santiago Gonzales Lemus, asistente técnico, Sergi López Castello, preparador físico, y Mathias Almeida, analista de video.

**¿Quién es Caín Fara, el nuevo refuerzo de Universitario?**



La tarde - noche del último lunes estuvo movida en Universitario. Luego de la conferencia de prensa de presentación de Javier Rabanal, se conoció que Caín Fara se sumaba al cuadro de Ate por toda la temporada 2026.

A través de un comunicado, Atlanta informó que el defensor central no seguiría en la institución y continuará su carrera en tienda Merengue.

“Caín Fara no renovará con el Club y seguirá su carrera en Universitario de Perú.

Le deseamos muchos éxitos en lo que venga y le agradecemos por su compromiso durante toda la temporada 2025”, escribió el equipo argentino en sus redes sociales.

RPP pudo confirmar que Fara firmará por una temporada con Universitario.

**¿Quién es Caín Fara?**

**¿De qué juega?**

**¿Qué experiencia tiene?**

Caín Fara empezó su carrera en Juventud Antoniana de su país natal, Argentina. Luego de una temporada y 11 partidos jugados, llega a Estudiantes de la Tercera División. En este club, disputó 27 y anotó dos goles.

Sus buenas actuaciones lo llevaron a Ferrocarril Oeste, pero apenas pudo disputar seis encuentros debido a una

fractura metatarsiana.

En la temporada siguiente, da el salto a Primera con la camiseta de Aldovisi. Sin embargo, disputó ocho partidos.

A pesar de ello, da su primer salto al fútbol internacional con la camiseta de Sol de América de Paraguay en el 2020.

Sin embargo, ni bien llegó, sufrió una lesión de ligamento cruzado, por lo que su primer partido recién se dio en el 2021.

En ese mismo año, llega a Tigre. Se esperaba que el jugador sea un eje importante, pero una nueva lesión de rodilla lo alejó cerca de dos meses de las canchas. En total, solo jugó seis partidos.

Tras ese paso, vuelve al exterior, precisamente al Austria.

En el cuadro ecuatoriano disputó 22 partidos.

De hecho, se consagró campeón de la LigaPro.

Esto llamó la atención del Emelec, donde venía teniendo una destacada actuación. Pero, una lesión ligamentaria lo alejaría ocho meses de los campos.

Ya en el 2025, vuelve al ascenso argentino con Atlanta, donde jugó 31 partidos.

**Escuchanos en vivo en:**  
**[www.radioancash.com.pe](http://www.radioancash.com.pe)**

**RADIO**  
**Ancash**

**TAMBIEN**  
**DESCARGA NUESTRA APP**



Google Play

